

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by architectural elements like columns and arches. The Latin motto "SICUT ERAT" is visible at the top, and "SICUT ERAT" is at the bottom. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLUS" is partially visible around the perimeter.

**LA NECESIDAD DE NORMAR EL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE
PAZ EN GUATEMALA Y DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD
CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

JOSÉ LUIS CAMEZ CABALLEROS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE NORMAR EL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE
PAZ EN GUATEMALA Y DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD
CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE LUIS GAMEZ CABALLEROS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

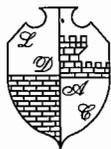
Primera fase

Presidente: Licda. Mayra Yojana Véliz López
Vocal: Lic. Guillermo Díaz Rivera
Secretario: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

Segunda fase

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Licda. Arelys Delyanira Camey Súcrite
Secretario: Licda. Carmen Patricia Muñoz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



ARRIAGA & ASOCIADOS
Bufete Profesional

Licda. Lorena Arriaga
Lic. Luis Rommel Arriaga Castillo
Licda. Karen Arriaga Castillo



Guatemala, 20 de enero de 2014.

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

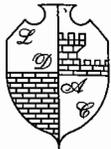
En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como Asesor de Tesis del bachiller **JOSÉ LUIS CAMEZ CABALLEROS**, del trabajo intitulado “**LA NECESIDAD DE NORMAR EL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ EN GUATEMALA Y DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**”, habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- El tema que investiga el bachiller **JOSÉ LUIS CAMEZ CABALLEROS**, es un tema importante, actual, referente con el Derecho Laboral de los Jueces de Paz en Guatemala, y el principio de inamovilidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Para la realización de la investigación del tema trabajado se ha manejado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico doctrinario del tema;
- Durante el tiempo en que duró la investigación, se discutió puntos importantes, así también, es de hacer saber, que el contenido de la investigación es un gran aporte al estudio del Derecho Laboral;

Avenida Reforma 8-60, Zona 9 Edificio Galerías Reforma, 5o. Nivel Oficina 513 Guatemala, C. A.





d) Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada y en la misma se utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo, así también, se utilizó la técnica de investigación documental.

e) Las conclusiones y recomendaciones están acordes y son un aporte al estudio del Derecho del Trabajo y del análisis del Principio de Inamovilidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

f) En virtud de lo anterior concluyo informando a usted que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

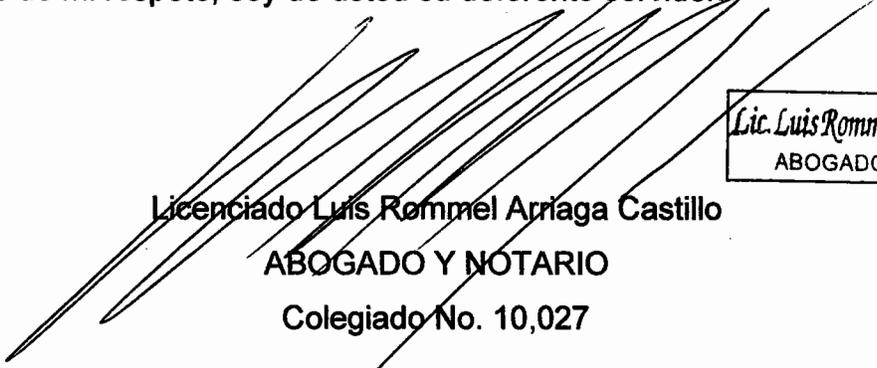
OPINAR

I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

II. El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que es procedente nombrar Revisor de Tesis, para que oportunamente emita el dictamen correspondiente en donde ordene su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.

Atentamente:


Licenciado Luis Rommel Arriaga Castillo
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 10,027

Lic. Luis Rommel Arriaga Castillo
ABOGADO Y NOTARIO



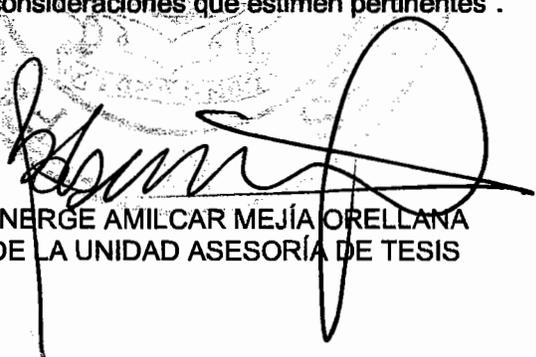
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de febrero de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA EUGENIA MÉNDEZ CÁCERES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ LUIS CAMEZ CABALLEROS, intitulado: "LA NECESIDAD DE NORMAR EL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ EN GUATEMALA Y DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.





Licenciada Eugenia Méndez Cáceres

Abogada y Notaria

Avenida Reforma 8-60, zona 9, oficina 513

Edificio Galerías Reforma, ciudad de Guatemala

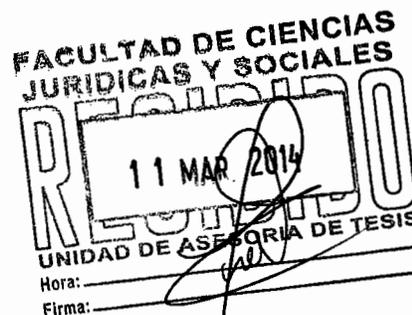
Teléfonos: 23606203 52027487

Guatemala 11 de marzo de 2014

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS CAMEZ CABALLEROS, intitulado: "LA NECESIDAD DE NORMAR EL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ EN GUATEMALA Y DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

- 1) El trabajo realizado es actual e importante, debido a que es un tema que desarrolla lo relativo al principio de inamovilidad; durante el desarrollo de la investigación se hace énfasis principalmente en la figura del juez de paz, quien siendo funcionario judicial no tiene normado el respectivo período de funciones para el que ha sido nombrado, pues dicho período está expresamente señalado para los magistrados y jueces de primera instancia en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) En la revisión realizada por mi persona, he instruido al estudiante a realizar una investigación clara, objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que utilizó los métodos

Eugenia Méndez Cáceres
Eugenia Méndez Cáceres
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada Eugenia Méndez Cáceres

Abogada y Notaria

Avenida Reforma 8-60, zona 9, oficina 510

Edificio Galerías Reforma, ciudad de Guatemala

Teléfonos: 23606203 52027487



analítico, descriptivo y documental; además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, así como también de la doctrina necesaria, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuada y satisfactoriamente.

- 3) Respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente revisión brindada, el desarrollo de la misma y la bibliografía que se consultó son las correctas y adecuadas; además las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del tema elaborado.
- 4) Luego de estudiar el trabajo en varias ocasiones en las cuales he guiado al bachiller durante todas las etapas del proceso de investigación científica, al revisar el documento final, verifico que este satisface tanto en su forma sencilla como en su contenido.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidora.
Atentamente,

Eugenia Méndez Cáceres
Licda Eugenia Méndez Cáceres
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado No. 6,842

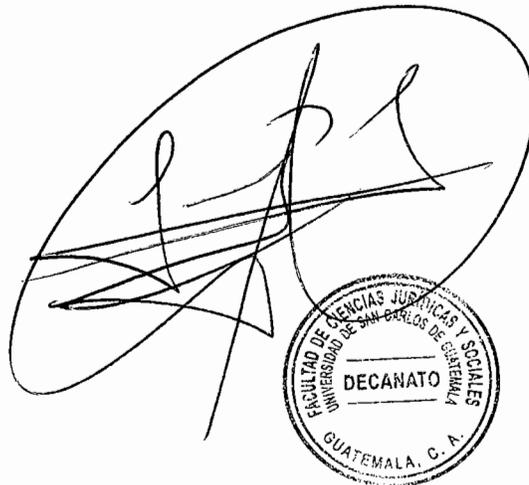
Eugenia Méndez Cáceres
ABOGADA Y NOTARIA

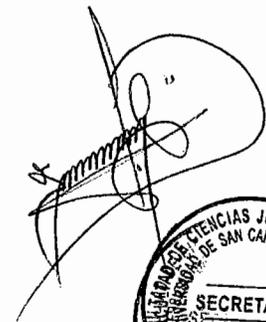


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS CAMEZ CABALLEROS, titulado LA NECESIDAD DE NORMAR EL PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ EN GUATEMALA Y DEL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs






DEDICATORIA

- AL BUEN DIOS DE LA VIDA:** Por estar a mi lado, bendicirme siempre y permitirme lograr mi objetivo.
- A LA SANTÍSIMA VIRGEN:** Por ser mi constante inspiración y nunca dejarme solo.
- A MIS PADRES:** Luis Cámez (QEPD) y Amparo Caballeros, por confiar siempre en mí y brindarme apoyo moral.
- A MIS HERMANOS:** Byron Iván e Iris Marleny, gracias por su solidaridad en los momentos difíciles y porque siempre puedo contar con ustedes.
- A MI ABUELITA:** Marcela (QEPD), gracias por todo lo bueno que me ofreciste y por aquello que me enseñaste; por tu auténtico cariño y tus cuidados tan especiales.
- A TODOS MIS SOBRINOS:** Especialmente a Mildred Pamela y Estéfany Dinora, con quienes he compartido momentos muy especiales, gracias por su cariño sincero.
- A MI RECORDADA MAESTRA:** Olivia Hidalgo (QEPD), quien fue parte importante en mi formación; pero especialmente agradezco por su apoyo, cariño y consideraciones, cuando más lo necesité.
- A MIS TÍOS:** Manuel Cámez y José Lorenzo Caballeros, a quienes agradezco su amistad.



**A MIS BUENOS
AMIGOS DE LA ORDEN
FRANCISCANA MENOR:**

En especial a Fray José Contrán, Fray Mauricio Portillo Gamero y Fray Juan Crisóstomo Meggiolaro (QEPD), gracias por influir tan positivamente en mi vida.

A: Enma Lidia y Aura Leticia, por ser parte importante de mi logro, les agradezco mucho su constante apoyo durante mi carrera.

A MIS AMIGOS: Ana Yolanda, Blanca Maribel, Milvia Elianir, Miriam Irasema, Mario Bautista y Héctor Arnulfo; espero que nuestra amistad sea perdurable.

A: Los Licenciados Eugenia Méndez y Luis Arriaga, gracias por su colaboración en mi trabajo de tesis y por compartir conmigo sus conocimientos.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por permitirme sentir el orgullo de egresar de esta casa de estudios y realizar mi sueño.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El juez de paz como funcionario judicial.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Definición de judicatura.....	8
1.3. Jurisdicción específica.....	9
1.4. Calidades y perfil del juez de paz.....	10
CAPÍTULO II	
2. La carrera judicial.....	13
2.1. Definición.....	16
2.2. Análisis de la carrera judicial desde varios puntos de vista.....	17
2.3. Obligaciones derivadas del nombramiento del juez de paz.....	36
2.4. Sistemas de terminación de nombramiento en la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.....	37
2.5. Análisis crítico de la forma que en la actualidad se emiten los nombramientos por la Corte Suprema de Justicia.....	39
2.6. Incentivos de la carrera judicial para la renovación de nombramientos.....	41
2.7. Principios y garantías constitucionales de la función jurisdiccional.....	43
CAPÍTULO III	
3. Nombramientos laborales bajo la responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia.....	49
3.1. Definición.....	49
3.2. Sujetos de la relación contractual laboral judicial.....	50
3.3. Procedimiento de los nombramientos de carácter laboral.....	51



Pág.

3.4. Clases de nombramientos que regula el ordenamiento jurídico.....	64
3.5. Clases de nombramientos de funcionarios judiciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia.....	73
3.6. Características del nombramiento de los jueces de paz.....	74
3.7. Elementos y modalidades principales del nombramiento del juez de paz en la contratación.....	76
CAPÍTULO IV	
4. Análisis de los principios de no remoción y de inamovilidad de los jueces de Paz por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	79
4.1. Situación que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al nombramiento de los jueces de paz.....	93
4.2. Situación del juez de paz luego de su nombramiento sin plazo previsto	97
4.3. La necesidad de establecer el plazo en los nombramientos de los jueces de paz.....	99
4.4. La garantía de continuidad en el desempeño de la judicatura de paz.....	100
4.5. Análisis de la necesidad de normar el periodo de funciones del juez de paz.....	102
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

De todos es conocido el papel primordial de los jueces paz, quienes están delegados para juzgar eficazmente con menor gasto en los procesos; no obstante, únicamente pueden conocer de los asuntos que les son específicamente atribuidos, contrariamente a los jueces de primera instancia y los de la Corte de Apelaciones, llamados de derecho común.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia no contempla la regulación de la actividad jurisdiccional de dicho funcionario, en relación a su respectivo periodo de funciones dentro del Organismo judicial y, únicamente se concreta a nombrarlo a determinada judicatura, sin determinar el respectivo lapso para el que ha sido nombrado; situación que contraviene el principio de inamovilidad, principio constitucional el cual contempla únicamente este derecho dirigido hacia los magistrados de cualquier categoría y jueces de primera instancia.

El problema planteado constituye una situación de inestabilidad, tanto para el funcionario judicial en lo personal como para el propio desempeño de sus funciones, lo cual provoca afección y, el clima organizacional se ve afectado como consecuencia que la propia Corte Suprema de Justicia solo se concreta a emitir el acuerdo de nombramiento.

Dentro de los objetivos de la investigación, está determinar si el Organismo Judicial asume la responsabilidad de analizar e identificar las distintas funciones en la defensa de los derechos fundamentales, garantizando la estabilidad laboral de los jueces de paz, derechos inherentes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El enfoque metodológico empleado en la investigación se basó en los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas empleadas cabe



mencionar que en la investigación bibliográfica o documental, se utilizaron el fichaje y el marginado.

Los métodos de investigación utilizados fueron: analítico, mediante este método se hizo un análisis de la adecuación del concepto y contenido de los derechos; principios inherentes a los derechos de los jueces de paz y derechos constitucionales.

El trabajo de tesis se desarrolla en cuatro capítulos. El primer capítulo desenvuelve la actividad del juez de paz como funcionario judicial, lo relativo a la judicatura, al desarrollo de la jurisdicción específica y las calidades contempladas en la ley para optar a ser juez de paz. El segundo capítulo aborda la importancia de la carrera judicial respecto del ingreso, promoción y remoción de los jueces de paz. Dentro del capítulo tres se analiza la forma en que se realizan los nombramientos laborales de los jueces de paz, lo cual es responsabilidad específica de la Corte Suprema de Justicia.

En el capítulo cuarto se analizan los principios de no remoción y de inamovilidad contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, mismos que están expresamente contemplados en beneficio de los jueces de primera instancia y de los magistrados de las cortes de apelaciones, contraviniendo de esa forma el principio de igualdad consagrado en la propia Constitución.

El presente trabajo también incluye una serie de recomendaciones que pueden ser aplicadas como parte de una política jurisdiccional.



CAPÍTULO I

1. El juez de paz como funcionario judicial

De acuerdo con el ordenamiento jurídico guatemalteco, los jueces de paz, ocupan el último lugar del escalafón judicial. Dichos funcionarios están encargados de juzgar rápidamente y con pocos gastos los pequeños procesos. No obstante, son jueces de excepción, en razón de que sólo pueden conocer de los asuntos que les son específicamente atribuidos, por oposición a los jueces de primera instancia, y a los de las Cortes de Apelaciones, llamados de derecho común; las atribuciones de los jueces de paz son numerosas y variadas.

En el sistema democrático las instituciones del Estado y los funcionarios públicos tienen en sus manos garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de las personas que la Constitución Política de República de Guatemala previamente establece; Procurando el mayor bienestar de la población mediante el servicio a la comunidad. Por ello, los funcionarios públicos tienen una responsabilidad profesional y ética que es inherente al ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Sin embargo, la realidad sobre el desempeño de los funcionarios públicos judiciales pareciera que es otra. Prueba de ello son los actos de corrupción de funcionarios y funcionarias judiciales en casi todas las instituciones públicas; además de las recurrentes quejas de mal trato cuando se tiene que realizar un trámite o solicitar un servicio. Para enfrentar esta situación la ciudadanía debería exigir que todo funcionario

público sea honesto y competente. No debe existir ninguna causa que los exima de esta responsabilidad, ni tampoco se pueden justificar malas prácticas indicando que su actuación es un mal general de la administración pública o que están mal remunerados.

La falta de ética de un funcionario judicial o servidor público no se da únicamente cuando existen actos de corrupción; es también la negligencia o las malas prácticas en el cumplimiento de sus deberes de función y, la falta de eficiencia y eficacia en las actuaciones y decisiones en el cargo que desempeña. Por ello, a todo servidor o funcionario público se le debe exigir que ejerza sus funciones de la manera más ética, eficiente y eficaz posible, administrando adecuadamente los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad.

1.1. Definición

“En sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del poder judicial. Encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, los jueces están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución Política y las leyes, con las responsabilidades que aquéllas y éstas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados. Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (civil, penal, contencioso administrativo, laboral, militar).”¹

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 522

Diversos conceptos y acepciones se han escrito acerca de la palabra juez, pero dentro de esa diversidad de escritos, todas coinciden e interpretan el sentido de la palabra en una sola idea, tal como lo describen los autores siguientes:

“El juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto.”²

“En este capítulo se ha querido situar al juez en el justo sitio que le corresponde. Por su buen juicio, valor, conocimientos, sus calidades de honorabilidad, probidad, etc. Se le exige que, en su conducta oficial, se comporte adecuadamente y se asienta el principio de que su conducta privada podrá investigarse si llega a afectar el cargo o función que desempeña, principio que aparece en nuestra legislación laboral”.³

Ahora bien, es preciso recordar que los jueces independientemente de su jerarquización dentro del poder judicial, son hombres que forman parte de la sociedad y que por tanto, existe el riesgo de falibilidad o de in conducta, lo que origina la necesidad de normar sus facultades y deberes.

“El buen funcionamiento de la justicia depende de los hombres y no de las leyes, y el óptimo sistema judicial es aquél en que los jueces y los abogados vinculados por una

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 17.

³ Hurtado Aguilar, Hernán. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**. Decreto. 56-96. Título IV



recíproca constancia, buscan la solución de sus dudas – más que en la pesada doctrina, en la viva y fresca humanidad...”⁴.

El ordenamiento jurídico guatemalteco constitucional y ordinario contempla artículos específicos, que atañen a la función del juez así como a las facultades de las cuales está investido.

Establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

El Artículo 203 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las

⁴ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM. **Diccionarios jurídicos temáticos**. Volumen IV. Pág. 113.



penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

Asimismo el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: “Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección del personal.”



Por su parte el Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala norma lo siguiente: “Derecho de antejucio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejucio en la forma que lo determine la ley...”

Al respecto, el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial regula lo siguiente: “Los jueces no pueden suspender, retardar, ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad...”

El Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.”

El Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial establece que: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

Por su parte el Artículo 60 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa lo siguiente. “Garantías. Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando



cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.”

Principios y deberes que debe observar un juez

Doctrinariamente se conocen varios principios y deberes que debe observar un juzgador por la investidura jurídica que posee y representa; dentro de los de mayor importancia están los que a continuación se describen:

- a) Independencia: El juez sólo debe someterse a su propia convicción debidamente fundamentada.
- b) Imparcialidad: Entre la combinación de las conductas parciales de los dos contendientes, deberá nacer, en el justo medio la decisión imparcial como síntesis de esas dos fuerzas equivalentes y opuestas, teniendo como resultado una sentencia justa.
- c) Lealtad: Esta manifestación se encuentra encaminada a que, el juez lo que debe a las partes y sus defensores, es la fidelidad en el trato con ellos.
- d) Ciencia: Profundo conocimiento del derecho, que se traduzca en una sentencia justa, y esto sólo se logra con una constante dedicación.
- e) Diligencia: Ésta no sólo es rapidez, también es imaginación. Al juez se le exige no sólo una resolución dictada en los plazos legales, sino agudeza e ingenio en las mismas.



- f) Decoro: Elemento esencial para el desempeño de la función, honor, respeto y consideración que recíprocamente se deben el juez y las partes.

1.2. Definición de judicatura

“Es un órgano importante del Estado y del sistema de justicia; puede ser un organismo autónomo que si bien es un órgano estatal, no integra ninguno de los tres principales organismos del Estado; en otros, pertenece al poder judicial e incluso lo encabeza.

Su función principal es la de nombrar y ratificar a los jueces que imparten la justicia, y a los fiscales del Ministerio Público; asimismo le corresponde al Consejo de la Magistratura procesar disciplinariamente a los jueces y fiscales, y, eventualmente, destituirlos. Dicha función suele corresponder, en aquellos Estados que carecen de un Consejo de la Magistratura, al poder legislativo, de ahí que una de las razones que se argumentan para la institución de un Consejo de la Magistratura es evitar que se politicen los mencionados nombramientos. Asimismo, este consejo puede tener funciones legislativas o reglamentadoras con respecto a la impartición de justicia.”⁵

“Ejercicio de juzgar. Dignidad o empleo de juez. En sentido más apropiado, cuerpo constituido por los jueces de un país. La expresión es más aplicable a aquellos países en que existe una auténtica carrera judicial.”⁶

⁵ Portal web del Consejo Nacional de la Magistratura del Perú

⁶ Ossorio, Manuel . Ob. Cit. Pág. 521

1.3. Jurisdicción específica

“La jurisdicción es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia; que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

En sentido coloquial, la palabra jurisdicción es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.”⁷

De conformidad con el Artículo 106 de la Ley del Organismo Judicial: “Los jueces menores tienen la obligación de residir en el municipio de su jurisdicción; y si ésta se extendiera a dos o más municipios, en la sede que haya fijado la Corte Suprema de Justicia. Los jueces no pueden ausentarse de su jurisdicción sin el permiso correspondiente. El incumplimiento será considerado falta grave.”

⁷ Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 3



1.4. Calidades y perfil del juez de paz

Para conocer las calidades y perfil que se requiere o exige a aquellos que son jueces, hay que remitirse de manera directa a la ética judicial; en tanto ésta procura definir la conducta que se requiere del sujeto, en busca de satisfacer aquellos aspectos, que harían del juez, un administrador de justicia idóneo para la sociedad.

Para obtener una definición exacta de la calidad y el perfil que debe poseer un juez de paz, es necesario recurrir a Eduardo Couture quien cita: "Paz proviene de la palabra latina Pax, cis, Paz. Es incierto que la palabra juez de paz haya sido creada por oposición a juez militar. Ya que más bien podría tratarse de una conservación del significado latino original de la palabra pax, que en realidad no significaba como hoy un estado de no conflicto, sino el acuerdo de detención de hostilidades entre las partes conflictivas, es decir, un acuerdo entre dos partes litigantes en el derecho civil el cual proviene del verbo, resolver de común acuerdo⁸ .

Al respecto Eduardo Pallarés dice: "Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar las sentencias respectivas"⁹

En conclusión se considera que la calidad de juez es una de las profesiones que requieren mucha cautela al aplicar la ley a casos concretos, por lo tanto debe quedar

⁸ Couture, Eduardo J. **Vocabulario jurídico**. Págs. 355-356.

⁹ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 456.



bien delimitado el concepto de lo que es juez de paz, y se pudo establecer que es un funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar las sentencias correspondientes.

Etimológicamente puede decirse que juez procede de las palabras latinas Jus y Dex, contracción de viendiz, ya que el juez es el tutelar del órgano jurisdiccional unipersonal e indicador del derecho o que declara, dicta y aplica el derecho. Con base en lo anterior se puede definir según Lino Enrique Palacios: “El juez de paz como un funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, tiene como función primordial la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes y en algunas hipótesis la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado o público”¹⁰

Eduardo Pallarés dice juez de paz: “Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar las sentencias respectivas”¹¹

¹⁰ Palacios, Lino Enrique. **Código procesal civil y comercial de la nación**. Pág. 195

¹¹ Pallares, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 456.





CAPÍTULO II

2. La carrera judicial

La carrera judicial en Guatemala, encuentra sus orígenes a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 953-99 en donde se crea la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia; la cual tenía como objetivo brindar apoyo a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, así como elaborar, gestionar propuestas y recomendaciones que se consideraran oportunas para mejorar el sistema de justicia en Guatemala.

Como resultado del trabajo de esta comisión y la necesidad que tenía la sociedad guatemalteca de hacer cambios para fortalecer la justicia en el país; el Congreso de la República, de Guatemala en 1999 emitió la Ley de la Carrera Judicial, la cual se encuentra vigente y tiene como objetivo establecer los principios, normas y procedimientos que delimitan la carrera del juez, así como crear los órganos necesarios para su administración y operación.

La vigencia de la norma trajo como consecuencia la promulgación por la Corte Suprema de Justicia, del Acuerdo número 6-2000, de fecha 27 de febrero del 2000, en donde se desarrollan los preceptos, normas y procedimientos de la referida ley y se establecen los mecanismos para su ejecución.



Por otra parte, el Congreso de la República de Guatemala en el 2009, emitió la Ley de Comisiones de Postulación, para dar cumplimiento a lo que establecen los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 9 de la Ley de la Carrera Judicial; en lo referente a la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de las Cortes de Apelaciones.

Según el Manual de Evaluación de Jueces de Primera Instancia, la carrera judicial en Guatemala es un sistema regulado por una serie de cuerpos legales (entre los que destacan la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Carrera Judicial y su respectivo Reglamento General); que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación y demás actividades de los jueces; dentro del mismo la evaluación del desempeño de los juzgadores tiene un rol relevante, dado que es el medio que permite desarrollar y fortalecer en ellos competencias que redundan en beneficio de la función jurisdiccional, fundamentándose en principios de objetividad, transparencia, integridad y efectividad, y en enfoques modernos que permiten identificar, catalogar y valorar los méritos profesionales de jueces de primera instancia y jueces de paz, respectivamente.

En virtud de ello y con el fin de otorgar un funcionamiento efectivo y en el tiempo debido, el Consejo de la Carrera Judicial ha designado a la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces para realizar una modificación al sistema de ponderación del rendimiento de los jueces de primera instancia y de paz, vigente desde 2007, para convertirlo a modalidad anual, con la inclusión de reportes de calificación parciales.



Resultado de lo anterior, se presenta en dicho manual, fruto de dos años de análisis profundo y de revisiones detalladas a las versiones anteriores; incorporaciones importantes, como son los instrumentos de medición de factores como la calidad de autos y sentencias, y con los que ahora se evalúan las resoluciones emitidas en cada ramo; logrando de esta manera, un nivel mayor de especialización en el proceso, en beneficio de la objetividad y la consistencia.

Asimismo, se han hecho aportes significativos al desarrollar mecanismos de evaluación especiales para jueces suplentes; quienes por su condición particular, requieren de una metodología propia, pertinente a lo que constituyen sus labores diarias, en las diferentes judicaturas que les corresponde cubrir.

El manual se subdivide en siete secciones que contemplan aspectos específicos del sistema de evaluación bajo modalidad anual: la primera de ellas, contiene las bases generales del sistema de evaluación; la segunda, la metodología y procedimiento de evaluación aplicables a jueces de primera instancia; la tercera, la metodología y procedimiento de evaluación aplicables a jueces de primera instancia suplentes; la cuarta, la metodología y procedimiento de evaluación aplicables a jueces de paz; la quinta, la metodología y procedimiento de evaluación aplicables a jueces de paz suplentes; la sexta, la escala de valoración del rendimiento; y finalmente, la séptima, el mecanismo para la elaboración de un diagnóstico de aspectos de relación social colaterales al desempeño en los cargos jurisdiccionales.



En la actualidad tanto la Corte Suprema de Justicia, como grupos de la sociedad civil del país, han discutido y presentado ante el Congreso de la República de Guatemala, reformas a la Ley de la Carrera Judicial para modificar la conformación del Consejo de la Carrera Judicial y la Junta de Disciplina Judicial, así como algunos de sus procedimientos; las cuales no han sido aprobadas por éste.

2.1. Definición

Según el Artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, los órganos responsables de la carrera judicial son: el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional.

La carrera judicial en Guatemala, durante sus años de vigencia, ha tenido grandes avances en su desarrollo e institucionalización; ya que ha establecido procedimientos a través de manuales y reglamentos que le permiten implementar sistemas de ingreso, traslado, ascenso y una evaluación del desempeño a través de factores que evalúan el rendimiento, previo al vencimiento del período constitucional de un juez de primera instancia o del ascenso de un juez de paz.

La carrera judicial tiene por objeto establecer el conjunto de normas y principios que regulan el ingreso, permanencia, ascenso y terminación del cargo de juez; asimismo, regula la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones propios de la función judicial.



Además, tiene como fin principal garantizar la independencia, idoneidad y estabilidad de los jueces. Simultáneamente se ha desarrollado un sistema disciplinario que permite garantizar la independencia e imparcialidad del juez al momento de ser denunciado por un particular, por la posible comisión de una falta administrativa. Así también, se ha fortalecido la Unidad de Capacitación, lo que permite actualizar al aspirante a juez antes de incorporarlo al Organismo Judicial, así como desarrollar programas de capacitación a través de cursos diseñados para el efecto.

2.2. Análisis de la carrera judicial desde varios puntos de vista

En Guatemala es indispensable la existencia de un poder judicial independiente, sometido únicamente al imperio de la ley. La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, aborda entre otras las esencias del poder judicial, contribuye a enterrar los vestigios de un pasado caracterizado por un poder ejecutivo omnipresente, que finalmente alcanzaba al poder judicial. Como bien señala el autor Karl Loewenstein: "la independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de poder, constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho".¹²

En cuanto a los diferentes puntos de vista relacionados a la carrera judicial destacan:

- a) Punto de vista doctrinario: Superado al parecer el carácter dogmático de la estricta teoría de la división de poderes el problema radica en que el significado histórico del

¹² Loewenstein, Karl. **La monarquía en el Estado moderno**. Pág. 28



principio de separación de poderes va más contra la concentración de los poderes, que a favor de la separación de los mismos.”¹³

“La doctrina contemporánea ha venido a identificar la independencia del poder judicial en su aspecto orgánico y funcional. Es decir, hoy en día la independencia judicial no se considera como un concepto absoluto sino relativo; todos los tribunales son de alguna forma independientes y en otra subordinados, de manera que no se pueden concebir completamente aislados. Así, por ejemplo, cualquiera que sea la forma de nombrar a sus miembros, bien sea por elección popular, designación mediante una combinación del poder Ejecutivo con el Legislativo, de ambos con el poder Judicial, o por un órgano autónomo, los jueces mantendrán muy probablemente un sistema de valores que refleje la cultura política dominante.”¹⁴

“Contemplar la independencia como un valor absoluto, aludiendo la cuestión de sus límites, equivale a propugnar el aislamiento del juez respecto a la sociedad y el del poder judicial respecto a los demás poderes estatales; es decir, contribuir a la sacralización de la justicia y a la consiguiente permanencia de lo que ha sido calificado como uno de los pocos mitos trascendentales que ha logrado subsistir hasta nuestros días.”¹⁵

“Esto lleva, en primer lugar, a diferenciar la independencia en su sentido jurídico del conjunto de cualidades o valores, como puedan ser la imparcialidad y la objetividad,

¹³ Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 334

¹⁴ Revenga Sánchez, Miguel. **Independencia y responsabilidad del juez**. Pág. 51

¹⁵ **Ob. Cit.** Pág. 52.

cuya relevancia para el ordenamiento es la de ser susceptibles de constituirse en fines deseables. No puede confundirse la independencia, en el sentido estricto, con imparcialidad o neutralidad, pues mientras que aquella es una institución jurídica con la que se pretende eliminar toda subordinación objetiva del juez, la imparcialidad o la neutralidad, por el contrario, son parámetros o modelos de actitud, pero en ningún caso categorías jurídicas.”¹⁶

“En otras palabras, la independencia del juez no es sinónimo de imparcialidad y objetividad, la independencia es una fórmula para una posible correcta actuación del juzgador, no un fin sino un instrumento al servicio de la justicia, pues afirmar que un juez independiente por lo general produce una justicia independiente es una ecuación incompleta que tanto tiene de verdad como de no verdad.”¹⁷

“Por otro lado, la doctrina contemporánea no se refiere a un solo concepto de independencia sino que diferencia entre independencia objetiva o subjetiva, independencia externa o interna.”¹⁸

b) Punto de vista legal: El Artículo 1 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial regula: “Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos, normas y procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial necesarios para su ejecución.”

¹⁶ Requejo Pagés Juan Luis, **Jurisdicción e independencia judicial**. Pág. 425.

¹⁷ Martínez-Calcerrada, Luis. **Juez y justicia independientes**. Pp. 427.

¹⁸ Pizzorusso, Alessandro. **Lecciones de derecho constitucional**. Pág. 59.



Con la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, el Consejo de la Carrera Judicial emitió la normativa legal que le permitió desarrollar la evaluación del desempeño de jueces de primera instancia y de paz; así como reglamentó los traslados, ya sea por razones de servicio o a solicitud de parte interesada, así como los ascensos para ocupar el cargo de juez de primera instancia, después de cuatro años como mínimo al frente de un juzgado de paz.

Por otra parte, promulgó el Reglamento de Designación por Sorteo de los Miembros de la Junta de Disciplina, el cual regula el procedimiento que debe seguir el Consejo de la Carrera Judicial al momento de seleccionar a los integrantes de la Junta. Esta normativa se encuentra contenida en los siguientes documentos:

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial, Acuerdo número 3-2007 de fecha 24 de marzo del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial, de fecha 25 de junio del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz, bajo el Sistema de Carrera Judicial, Acuerdo número 1-2007 de fecha 26 de febrero del 2007, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.



Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz Bajo el Sistema de Carrera Judicial, emitido en el mes de abril del 2007, por el Consejo de la Carrera Judicial.

Reglamento de traslados y ascensos, Acuerdo número 01-2005, de fecha 18 de abril del 2005, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

Reglamento para la designación por sorteo público de los miembros de las Juntas de Disciplina Judicial, Acuerdo número 2-2002, de fecha 16 de julio del 2002, emitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejucio según el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así mismo, dicha Constitución regula en los artículos 207 y 216, que para ser magistrado o juez, se requiere como requisitos: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogado colegiado, hay algunos casos en los que este último requisito se omite, por ejemplo en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La Constitución, se encarga de determinar el número de jueces. Todos los personas que son magistrados de cualquier rama o los jueces de primera instancia, tienen un período de vigencia de cinco años, los cuales pueden ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos.



Los jueces y personal auxiliar, son nombrados por la Corte Suprema de Justicia; los jueces y magistrados no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley. En cualquier caso judicial, no puede haber más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

- c) Según la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial: Las relaciones entre el Estado como patrono y los servidores públicos, antes que se emitiera la Constitución de 1945, eran reguladas por diferentes leyes, que provocaba desorden en su aplicación; por otra parte, no se contaba con un reglamento que garantizara un mínimo de derechos y les asegurara justicia y estímulo en su trabajo.

Desde 1947 el Código de Trabajo regulaba las relaciones entre patronos y trabajadores a nivel de la iniciativa privada; sin embargo, los empleados públicos no gozaban de la misma protección o el mismo beneficio que otorgaba dicho instrumento, por lo que durante mucho tiempo, fueron víctimas de injusticia laboral.

El 15 de febrero de 1955, se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados Públicos, con el objetivo de emitir el Estatuto del Servidor Público. Un año después, en 1956, se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, constituyendo el primer antecedente de un instrumento que intentó regular las relaciones mencionadas, pero no logró mucho éxito, debido a que el recurso humano del Estado necesitaba de un microsistema técnico de administración de personal.



El 1 de mayo de 1957, estando vigente el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, se establece el Departamento Nacional de Personal, del que dependían 26 oficinas de personal de distintos ministerios del Estado, ellos elaboraron un estudio técnico-financiero para la adopción del Sistema de Clasificación de Puestos y de Selección de Personal.

El 15 de enero de 1958 fue sustituido el Sistema de Clasificación de Puestos y de Selección de Personal por el Departamento de Servicio Civil, debido a que fue creado para la elaboración de estudios encaminados a adoptar un Plan de Clasificación de Puestos, esta dependencia realizó una encuesta sobre administración de personal en las instituciones estatales.

En 1965 se consignó en la Constitución que debía emitirse una ley que recopilara todo lo relativo al recurso humano del Estado, la que se llamaría Ley de Servicio Civil, cuyo propósito era garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador.

En 1967 se instaló una comisión bipartita conformada por representantes de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de emitir el proyecto de Ley de Servicio Civil.

En la exposición de motivos de dicho proyecto, se destacó la necesidad impostergable de poner orden jurídico y técnico en los aspectos de administración de los recursos humanos del gobierno. Se propuso el Sistema de Servicio Civil, con el objetivo de



contar con un régimen laboral de derecho para las relaciones entre la Administración Pública y sus trabajadores, que constituyera el instrumento para garantizar dignidad y justicia a quienes hacen carrera del servicio público.

Finalmente el 2 de mayo de 1968 el Congreso de la República emitió la Ley de Servicio Civil, según el Decreto 1748, misma que cobró vigencia el 1 de enero de 1969.

La Ley de Servicio Civil se integra en un solo cuerpo todos los elementos del sistema de administración de personal; regulando así las relaciones entre la administración pública y los trabajadores, a efecto de garantizar su eficiencia y asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo; además establece normas para la aplicación de un sistema de administración de personal, etc.

El ámbito de su aplicación se extiende a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo y a algunas entidades descentralizadas del Estado que carecen de su propia ley y reglamentación en materia de recursos humanos. En el marco legal del servicio civil en Guatemala, existe una diversidad de normativas tanto de carácter superior como de carácter inferior, las cuales establecen la relación jurídica (relación de trabajo) entre Estado y particular; desde que la persona individual es contratada para un cargo público, lo acepta y toma posesión, a partir de ese momento contrae derechos y obligaciones para con el Estado como empleador.

La Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, en las Disposiciones Generales regula, los preceptos fundamentales de acuerdo a los siguientes artículos:



Artículo 1. “Objetivo y ámbito material de aplicación de la ley. La presente ley regula las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. Es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial. El servicio civil del Organismo Judicial es de carácter público y esencial y será ejercido por las autoridades, empleados y funcionarios con responsabilidad y transparencia.”

Artículo 2. “Creación del sistema del Servicio Civil del Organismo Judicial. Se crea el sistema de carrera para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial.”

Artículo 3. “Sistema de carreras. La carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico requiere de sistemas de selección, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y régimen disciplinario.”

Artículo 4. “Sistema de oposición. Por sistema de oposición se entiende el procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los aspirantes a un puesto de trabajo muestran su respectiva competencia y superan las pruebas respectivas.

Se establece el sistema de oposición, mediante el cual toda persona tiene derecho a optar a los cargos a que se refiere esta ley. Los nombramientos deberán hacerse únicamente sobre la base de la preparación, experiencia, capacidad y honradez. A los



cargos mencionados en el artículo 13 de esta ley no le es aplicable lo dispuesto en este artículo.”

d) Según la Ley de la Carrera Judicial: Esta ley establece en el Artículo 14 que será la Corte Suprema de Justicia quien nombrará a los jueces de cualquier categoría. Al respecto la Corte Suprema de Justicia se apoya en el Consejo de la Carrera Judicial, para que realice la convocatoria correspondiente con el objeto de que los abogados del país participen en el proceso.

Para el efecto, el Consejo de acuerdo al Artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial, ordena se publique por tres veces en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación del país, con una antelación no menor de veinte días de la fecha prevista del concurso; las bases previamente aprobadas por los Consejeros es donde se establece el tiempo mínimo requerido de ejercicio profesional, carencia de antecedentes penales, carencia de sanciones en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios o en las unidades disciplinarias de la institución donde trabaje el aspirante (Ministerio Público, Defensa Pública), la acreditación de la capacitación a nivel universitario, su experiencia profesional, el lugar y horario de retiro de las bases del concurso y el plazo para la recepción de solicitudes.

Después de analizada la solicitud se somete a los aspirantes a exámenes jurídicos y psicométricos los que realiza la Unidad de Capacitación Institucional; luego se publica la lista de participantes en el Diario Oficial y en otro diario del país, para que la sociedad en general se entere y se pronuncie sobre la honorabilidad del aspirante y entrevistas

con los miembros del Consejo. Una vez finalizada esta etapa, los seleccionados con las mejores notas, participan en un curso impartido por la Unidad de Capacitación Institucional, cuya duración es de seis meses como mínimo; aprobado éste adquieren la categoría de elegibles para ocupar el cargo de jueces de paz.

- e) Según el Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz bajo el sistema de Carrera Judicial: El sistema de evaluación del desempeño de jueces fue concebido para evaluar a jueces de primera instancia y jueces de paz; siendo imprescindible para fomentar la excelencia y el desarrollo profesional de los jueces; además garantiza un mecanismo objetivo, imparcial, efectivo y de mejora continua en la función jurisdiccional, a efecto de regular su permanencia en la Carrera Judicial, para ofrecer a los jueces de manera progresiva, una oportunidad de crecimiento y lograr el desarrollo continuo.

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, el rendimiento de los jueces en el desempeño de sus cargos, será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente; y el Artículo 19 literal j) del Acuerdo número 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia, establece que se faculta al Consejo de la Carrera Judicial para elaborar el manual y la escala para la evaluación del rendimiento de jueces.

El Consejo de la Carrera Judicial desde el año 2001, ha venido desarrollando la evaluación del desempeño de Jueces, cada cinco años a los jueces de primera instancia y cuatro años a los jueces de paz, lo que permite a la Corte Suprema de



Justicia analizar su rendimiento para renovar su nombramiento por un período similar; siempre que haya aprobado su evaluación con un mínimo de setenta puntos, de acuerdo a la escala de rendimiento establecido en el reglamento correspondiente.

Según el Artículo 2 del citado Manual de Desempeño: “Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de evaluación, según los procedimientos del manual, los jueces de paz y los jueces de primera instancia de la República de Guatemala.

Sujetos activos: Son sujetos activos de evaluación, según los procedimientos del manual, los jueces de primera instancia, en el caso de la evaluación que se practica a jueces de paz; y magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, en el caso de evaluación que se practica a jueces de primera instancia.”

El Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces; requerirá la información y documentación que a continuación se detalla para efectos del proceso de evaluación respectivo.

Al juez sujeto al proceso de evaluación: Datos generales del juez (nombres y apellidos, dirección para recibir notificaciones, número de teléfono, dirección de correo electrónico, cargo actual y anterior, registrado al momento de la evaluación); copia de una sentencia o auto que seleccione el juez. En caso de no remitirse a la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces, ésta queda facultada para seleccionar la resolución por medio del Sistema de Gestión de Tribunales o por cualquier otra vía; formato o instrumento de producción en el que



consolidará la información requerida, tomada de los informes que remite trimestralmente al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial; copia de las constancias y certificados de los estudios de especialización, investigaciones, becas otorgadas, publicaciones realizadas, cargos de elección, constancias académicas y otros méritos que pueda acreditar y que beneficien al desempeño de la función evaluada; instrumento de autoevaluación que comprende la ponderación que el juez hace de sí mismo.

Para remitir esta información se concede un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación al juez, en caso de incumplimiento, la Unidad de Evaluación de Desempeño trasladará la información al Consejo de la Carrera Judicial para lo que corresponda.

Por otra parte, al personal administrativo del órgano jurisdiccional en el cual esté nombrado el juez titular o suplente sometido al proceso de evaluación.

Secretario del órgano jurisdiccional o a quien corresponda, para que facilite la información sobre los sujetos procesales que hayan participado en diferentes procesos en la judicatura del Juez evaluado durante los últimos doce meses, previos a la evaluación.

En caso que la judicatura disponga del Sistema de Gestión de Tribunales, la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces generará el reporte respectivo; y,



Al personal auxiliar: que califique los aspectos que tenga sobre el juzgador, conforme el instrumento respectivo.

A las distintas dependencias del Organismo Judicial:

A la Junta de Disciplina Judicial (JDJ): para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar e imprimir reporte actualizado de sanciones impuestas al juez sujeto de evaluación o que informe por escrito.

Al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ): para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar el reporte actualizado de producción del juez sujeto de evaluación, en el que consolidará, como mínimo, los siguientes elementos: (a) casos pendientes de resolver; (b) expedientes ingresados durante el ciclo a evaluar; (c) casos resueltos por cualquier vía; (d) total de apelaciones; (e) número de sentencias confirmadas, modificadas y revocadas, y cargas de trabajo.

De no ser posible el acceso al sistema por alguna circunstancia, deberá emitir el informe que contenga lo descrito anteriormente.

A la Unidad de Capacitación Institucional (UCI): para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar e imprimir reporte actualizado de capacitaciones impartidas al juez sujeto de evaluación, o informe por escrito.



Al Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT): para que informe a la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces sobre la incorporación de juzgados de toda la República a los sistemas de información y para que apruebe accesos a personas autorizadas de los distintos sistemas necesarios para la consolidación del proceso de evaluación de jueces de primera instancia y paz.

A la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: para que proporcione listado actualizado de jueces y magistrados de toda la República.

En caso de incumplimiento se informará al Consejo de la Carrera Judicial, para que se tome las medidas disciplinarias que corresponda.

El sistema de evaluación de jueces comprende los factores siguientes:

Calidad de autos y/o sentencias: Calificación otorgada con base al auto y/o sentencia emitida por el juez, será realizada, según su ramo, por magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y jueces de primera instancia que no ejerzan en la jurisdicción del sujeto de evaluación, a solicitud del Consejo de la Carrera Judicial y mediante los instrumentos respectivos.

Disciplinaria: Calificación otorgada por la conducta demostrada por el juez evaluado. Se computará teniendo como base la disminución de puntos por cada sanción impuesta por la Junta de Disciplina Judicial que se encuentre firme, de conformidad con la metodología establecida en el manual.



Producción: Calificación otorgada en virtud de la cantidad de casos judiciales atendidos por el juez. Se ponderará conforme al mecanismo establecido en el manual.

La información remitida por el sujeto pasivo deberá coincidir con el informe estadístico presentado al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), pudiendo dichos datos ser confrontados por la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces para que, en caso de existir incongruencia entre ellos, sea ésta notificada al Consejo de la Carrera Judicial a efecto de que se tomen las acciones legales correspondientes.

Preparación académica y méritos extracurriculares: Calificación otorgada en virtud de estudios universitarios, de grado y de posgrado, así como capacitaciones recibidas, dentro y fuera del Organismo Judicial, y de otros méritos académicos que se encuentren detallados en el manual y que tengan relación directa con la actividad judicial.

Calidad en la atención al usuario: Calificación otorgada por abogados (fiscales, defensores) y usuarios en general. Se llevará a cabo de conformidad con el proceso establecido en el manual.

Interna: Calificación otorgada por el personal auxiliar. Se llevará a cabo de conformidad con el proceso que se establezca en el manual.



Despacho de asuntos judiciales: Para jueces de paz y jueces de primera instancia, se integra por dos subfactores:

- a) Despacho de Asuntos Judiciales y
- b) Audiencias. Se llevará a cabo mediante instrumento respectivo y de conformidad con el proceso que se establece en el manual.

Para evaluar el desempeño de jueces de paz suplentes y jueces de primera instancia suplentes, este factor será calificado mediante dos instrumentos, según lo desarrollado en el manual respectivo.

Función jurisdiccional: Calificación otorgada por Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, y jueces de primera instancia que ejerzan jurisdicción, en virtud de efectiva administración de justicia. Se excluye este factor para jueces de primera instancia suplentes y jueces de paz suplentes.

Autoevaluación: Calificación que hace el juez de sí mismo, a través de una serie de aspectos que forman parte de su función.

Directa: Calificación mediante entrevista personal en la que se verificará la existencia, o no, de competencias deseables y observables en el sujeto pasivo. Se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el manual respectivo. Este factor aplica únicamente a jueces de paz suplentes y a jueces de primera instancia suplentes.



En la actualidad la evaluación del desempeño se sustenta en 5 ejes que comprenden:

- a) La productividad que se alcanza en la judicatura;
- b) La profesionalización y el servicio al usuario como parte de una política de participación ciudadana;
- c) Los aspectos éticos;
- d) El ambiente de trabajo y;
- e) Su historial disciplinario.

Estos ejes se reflejan en diez factores que contiene el manual de evaluación que utiliza el Consejo de la Carrera Judicial para establecer el rendimiento de los Jueces de Primera Instancia y que contempla los siguientes aspectos: La calidad de los autos y/o sentencias con una ponderación de 10 puntos; la evaluación jurisdiccional con 10 puntos; la evaluación disciplinaria con 20 puntos; la evaluación directa con 10 puntos; la evaluación por preparación académica con 15 puntos; los méritos extracurriculares con 5 puntos; la calidad de atención al usuario con 8 puntos; la evaluación interna con 02 puntos; la gerencia del despacho con 10 puntos y; la producción con 10 puntos, para hacer un total de 100 puntos.

Por otra parte, los factores que se utilizan para evaluar a los Jueces de Paz difieren de los que se utilizan para los Jueces de Primera Instancia en dos aspectos: para la calidad de autos y/o sentencias su ponderación es de 15 puntos en lugar de 10 y en el factor de gerencia del despacho la ponderación es de 5 puntos en lugar de 10.



Este tipo de evaluación aunque ha rendido sus frutos durante su vigencia, no deja de ser susceptible de mejoras ya que la lejanía entre una y otra evaluación no permite que se retroalimenten otros aspectos del evaluado como la preparación académica, méritos extracurriculares y la capacitación en general, además que imposibilita que el juez pueda corregir aquellos factores en los que se encuentra débil con el propósito que los supere cuando se realice una nueva evaluación.

Es por esta razón que en la actualidad el Consejo de la Carrera Judicial se encuentra desarrollando un nuevo sistema de evaluación del desempeño anual, el cual permitirá elevar el rendimiento general de los funcionarios a través de estándares e indicadores que fomenten una cultura de jueces profesionales, competentes, dignos y con mayor proyección hacia la sociedad guatemalteca.

Con este fin el Consejo de la Carrera Judicial ha gestionado el apoyo del proyecto PAVI/USAID, que ha seleccionado a la Universidad del Valle de Guatemala, como experta en evaluaciones académicas, para que efectúe la validación y revisión de los reglamentos, manuales y consecuentemente instrumentos de evaluación para Jueces de Primera Instancia y de Paz, con el objeto de mejorarlos.

Objetivos que se buscan alcanzar al desarrollar un nuevo sistema de evaluación:

Evaluar anualmente de forma objetiva, reglamentada y metódica el desempeño y comportamiento profesional de los jueces; establecer con objetividad y propiedad los aspectos a mejorar, con base en los puntajes obtenidos; realimentar regularmente a los



jueces a través de una comunicación oral y escrita con respecto a las fortalezas y debilidades apreciadas en su rendimiento; establecer políticas para reconocer el buen desempeño de aquellos jueces que obtengan los estándares esperados; informar los resultados del desempeño a las autoridades del Organismo Judicial, para la toma de decisiones pertinentes y así fomentar su desarrollo; diagnosticar necesidades de capacitación y desarrollo profesional que sirvan como base para crear programas de desarrollo continuo en la Unidad de Capacitación Institucional y suministrar información actualizada a todos los subsistemas de desarrollo profesional para mejorar la capacidad profesional del juez.

Este nuevo sistema de evaluación, priorizará el desarrollo profesional a través de la mejora continua de los sujetos participantes en la evaluación, a través de programas de estímulo que se deben diseñar y aprobar para el efecto por parte de las autoridades del Organismo Judicial, así como fomentar la especialización del juez por ramas del derecho, para que pueda desarrollar su carrera de acuerdo a los estándares de capacidad que la judicatura demanda.

2.3. Obligaciones derivadas del nombramiento del juez de paz

Según el Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial los jueces de paz estarán distribuidos según indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, los cuales se encargarán de juzgar hechos delictivos o de cualquier otra índole que ocurra en el lugar al que fueron asignados.



Así mismo, los jueces menores tienen la obligación de residir en el municipio de su jurisdicción; y si ésta se extendiera a dos o más municipios, en la sede que haya fijado la Corte Suprema de Justicia. Los jueces no pueden ausentarse de su jurisdicción sin el permiso correspondiente. El incumplimiento de éste artículo será considerado falta grave.

Como facultades, los jueces de paz, ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

Es decir estos juzgan en caso de faltas contra personas y contra la propiedad considerados de menor gravedad, en que la pena a imponer sea una multa. Interviene a prevención en donde no hay juzgado de Primera Instancia. Practican diligencias urgentes. Toman declaración de detenidos. Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad.

2.4. Sistemas de terminación de nombramiento en la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

Al Organismo Judicial le corresponde ejercer la función pública de administrar la justicia. Son los tribunales de justicia, principales órganos de este poder del Estado, los que tienen a su cargo, con exclusividad, la función judicial o jurisdiccional. El Artículo



203 de la Constitución Política de la República, establece al respecto: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."

El Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial estipula. "Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la Ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República."

"Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

(...) c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.

d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces, así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta



incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema de Justicia por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante. La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.”

Según el Artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial, “Ningún magistrado o juez, propietario o suplente en funciones y ningún funcionario o empleado del Organismo Judicial, dejará su cargo aunque se le haya admitido la renuncia o cumplido el tiempo de su servicio sino hasta que se presente su sucesor.”

2.5. Análisis crítico de la forma que en la actualidad se emiten los nombramientos por la Corte Suprema de Justicia

En el caso de los jueces, durante el período de estudio 2008-2010, se presentan incumplimientos a la normativa legal, tal es el caso de la eliminación de la prueba psicométrica y el nombramiento provisional de jueces de paz y de primera instancia, antes que concluya el curso de formación inicial.

Asimismo, el estudio planteó la urgente necesidad de contar con un perfil del juez y del magistrado que garanticen idoneidad y capacidad. Es indispensable definir



técnicamente las capacidades y competencias necesarias para asumir las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de la judicatura.

En el caso del perfil del magistrado, la experiencia del proceso de postulación del 2009 dejó una lección importante: es imposible que cada nueva comisión postuladora defina un perfil: este trabajo debe estar a cargo del Consejo de la Carrera Judicial.”¹⁹

Concluida la evaluación, se elabora la lista de aprobados como elegibles para que sigan el curso de formación inicial en la UCI. Los candidatos que aprueben el curso de la UCI, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

El mismo procedimiento descrito rige para los jueces suplentes que, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial, deben ser nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según el número necesario recomendado, a fin de atender las necesidades del despacho judicial de paz y de primera instancia en toda la República, y de permanecer disponibles en las condiciones, forma y lugar que determine.

Los jueces suplentes por lo tanto, deben formar parte de un sistema de ausencias y suplencias debidamente regulado por la Corte Suprema de Justicia, con el fin de hacer efectiva la garantía de continuidad de los servicios de justicia.”²⁰

¹⁹ ASIÉS, 2010, págs. 28-29

²⁰ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Boletín informativo**. Pág. 170



2.6. Incentivos de la carrera judicial para la renovación de nombramientos

Los representantes titular y suplente, son electos por la Asamblea de Jueces por un año. Para ello el pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba el acuerdo que ordena se publique en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación la convocatoria a elección del representante de jueces ante el Consejo de la Carrera Judicial. La primera parte se realiza con la elección de delegados de las Asambleas Regionales, las cuales se llevan a cabo en los departamentos y municipios que poseen salas de Apelaciones, en la cual participan tanto jueces de Primera Instancia como jueces de Paz.

De cada Asamblea Regional se elige un juez por cada diez jueces que ejercen jurisdicción en la región donde se desarrolla el evento. Una vez electos los representantes regionales, éstos se presentan en la ciudad capital a la semana siguiente, con el objeto de proponer una planilla de candidatos para ocupar los puestos de titular y suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial. Los puestos pueden ser ocupados indistintamente por jueces de primera instancia o jueces de paz, teniendo la oportunidad de ser reelectos por un nuevo período.

Para la elección del representante titular y suplente de magistrados, el pleno de la Corte Suprema de Justicia emite el acuerdo correspondiente, que se publica una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación, con el objeto de informar a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, para hacerse presentes en la ciudad capital el día y hora señalados para la realización de la asamblea. Si a la hora establecida no existiera la mitad más uno de los magistrados titulares, se suspende la elección y se



realiza una hora después con los magistrados que estén presentes. El período para el cual son electos es de un año, teniendo la posibilidad de ser reelectos para un nuevo período.

Todos los años el Consejo de la Carrera Judicial realiza los sorteos que definen dos puestos como representantes de magistrados de las Cortes de Apelaciones y un puesto como representante de jueces de primera instancia, con el objeto que integren la Junta de Disciplina Judicial, la cual es presidida por uno de ellos.

Los requisitos para ser nombrado como representante ante la Junta de Disciplina Judicial de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento para la Designación por Sorteo Público de los Miembros de la Juntas de Disciplina Judicial, Acuerdo número 2-2002, del Consejo de la Carrera Judicial son:

- a. Tener experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por un período mínimo de dos años;
- b. No haber sido sancionado por faltas en el servicio por la Junta de Disciplina Judicial;
- c. No tener sanciones disciplinarias por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d. Que la Junta de Disciplina no haya admitido para su trámite una queja en su contra o que se encuentre en desarrollo el procedimiento disciplinario;
- e. Que los Jueces y Magistrados no hayan formado parte de la Junta de Disciplina Judicial en un mismo período constitucional.”

2.7. Principios y garantías constitucionales de la función jurisdiccional

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el respeto a los principios esenciales necesarios para el correcto funcionamiento del Poder Judicial; estos principios son:

- a) Principio de no remoción: La acción judicial de remoción, entra en funcionamiento cuando la remoción no ha podido lograrse por los mecanismos internos que rigen la vida de la sociedad. Supone la existencia de justa causa, y opera independientemente de que se hayan previsto o no en el contrato, causales de remoción.
- b) Principio de inamovilidad: El origen histórico del principio de inamovilidad judicial tuvo su origen, entre la segunda mitad del siglo XVII y principios del siglo XVIII.

Desde ese entonces, la inamovilidad consistió en la permanencia de los jueces en sus puestos, mientras durase su buena conducta, garantizándoles estabilidad y plena autonomía en sus decisiones. Posteriormente, se sumó a la inamovilidad de los jueces, la intangibilidad de sus remuneraciones y la independencia del Poder Judicial.

En los primeros tiempos, las instituciones inglesas recibían numerosos elogios, tomándose su Constitución, como ejemplo. Fue entonces que hasta la época de Lord Coke, la inamovilidad de los jueces ingleses quedaba librada al arbitrio del rey.



La inamovilidad es una garantía constitucional reconocida a los magistrados judiciales. Consiste en mantenerlos intangibles en sus cargos por el tiempo que dure su mandato, salvo casos previstos en la Constitución de manera general, pero explícitamente determinados en las leyes especiales.

Existen opiniones encontradas acerca de la instauración de la inamovilidad judicial dentro de un sistema jurídico. Los que están a favor de la inamovilidad judicial manifiestan, como fundamento, el lugar que ocupa la actividad judicial dentro del Estado de Derecho. El órgano judicial emite decisiones fundamentales para la armonía de un Estado, y por ende, se encuentra en la mira de innumerables presiones que podrían ocasionar la desestabilización de sus funciones.

Es por ello, que se busca garantizar a la autoridad judicial la estabilidad en sus puestos, de manera tal, que los mismos se sientan seguros y libres de emitir los fallos que consideren ajustado a derecho, sin temor de convertirse en títeres de aquellos que ejercen un poderío desmesurado o, en el centro de fuertes represalias en caso de que las órdenes fueran desoídas.

La otra corriente se pronuncia en contra de la inamovilidad, concibiéndola como un obstáculo, que permite a los magistrados perdurar en sus cargos, situándolos en una posición cómoda y despreocupada, capaz de prestarse a arbitrariedades manifiestas que atentarían contra todo el régimen estatal, pues consideran asegurado su puesto de trabajo. Por otra parte, consideran que se estaría violentando el principio de alternabilidad en los cargos públicos, ya que se los estaría consolidando de manera



permanente. Así también, hay quienes conciben a la inamovilidad como un privilegio personal de los jueces o magistrados judiciales, sin tener en cuenta que ello beneficia al país en general. Fayt, dice “La magistratura se desempeña en el interés general y sus garantías explícitas tienen fundamento en el principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, de modo que todo avance sobre la independencia del Poder Judicial, como lo es la abducción de la garantía de la inamovilidad, importa un avance contra la Constitución Nacional”²¹

Según la Ley del Organismo Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

- c) Principio de independencia: La Corte Suprema de Justicia de Guatemala hace algunos años adoptó un Estatuto Universal del Juez, el cual hace referencia a los mecanismos idóneos para lograr la independencia judicial. Un documento aún más revelador sobre el tema, que se ha olvidado y puede dar luces importantes se llama Estatuto del Juez Iberoamericano, y el mismo fue aceptado en su momento por la

²¹ Fayt, Carlos S. **Derecho político**. Tomo I. Pág. 4



Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Entre las normas de ética judicial, contenidas en este estatuto cabe destacar el tema de la imparcialidad objetiva. La imparcialidad del juez debe ser real, objetiva y evidente para la ciudadanía. Este mismo estatuto establece que debe haber un órgano y procesos predeterminados, públicos para esto, que evalúen los éxitos académicos, méritos e idoneidad de los aspirantes.

Respecto al nombramiento de los jueces, se indica que para garantizar la independencia del poder judicial el derecho exige que se elija a los jueces mediante criterios estrictos de selección transparentes, de lo contrario, se corre el riesgo de que los mismos no puedan impartir justicia de forma independiente e imparcial. Los principios básicos de La Organización de Naciones Unidas respecto a este tema establecen, que las personas que ocupen cargos judiciales serán íntegras e idóneas y tendrán la formación profesional que se requiere. Todo método garantizará que no se nombre a los jueces por motivos indebidos. Así mismo, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, opinión política y posición social, entre otros.

La Ley de Comisiones de Postulación tiene como marco legal de referencia la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Carrera del Organismo Judicial, la Ley de Garantía e Imparcialidad de Comisiones de Postulación y ciertos acuerdos gubernativos. Todo ello, en consonancia con la Ley de Acceso a la Información Pública.

La armonía de este cuerpo jurídico, requiere del apoyo de la sociedad y de las personas vinculadas con el tema, ya que se precisa de buena voluntad para que se resuelvan las dudas que se generen en torno a la aplicación de este marco legal, y de esta forma cumplir con los aspectos innovadores que establece la ley, tales como el acceso a las audiencias públicas, criterios de postulación, publicidad, entre otros.

d) Principio de continuidad laboral: En derecho laboral, se conoce como principio de continuidad laboral, a aquel principio que instruye al juez, ante duda, estimar la duración del contrato individual de trabajo en la mayor extensión posible según los hechos y la realidad demostrada.

La naturaleza jurídica del principio se basa en que normalmente el trabajo es la principal fuente de ingreso económico, por lo que el contrato debe considerarse lo más extenso posible, para así beneficiar al trabajador en la consolidación de situaciones jurídicas relacionadas con el trabajo.

e) Principio de carrera judicial: Es importante mencionar de nuevo el Artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial. "Principios de independencia e imparcialidad. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.



Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.”

Por otra parte el Artículo 3 establece respecto del período de servicio y garantía de estabilidad. “Los jueces y magistrados ejercerán sus funciones de forma permanente e inamovible, hasta que cesen en las mismas con arreglo a lo que dispone la Constitución Política de la República y esta ley.

Los jueces de primera instancia y los magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados o reelectos, según corresponda.”



CAPÍTULO III

3. Nombramientos laborales bajo la responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia

Para que sean declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, los candidatos deberán aprobar la evaluación jurídica y psicométrica. Esto constituye una fortaleza para el sistema de justicia, ya que la persona que asuma el cargo estará preparada con conocimientos jurídicos y tendrá un perfil debidamente establecido.

3.1. Definición

“Designación directa, por parte de la autoridad administrativa, de la persona que actuara como funcionario o empleado en el ejercicio de su cargo. Procedimiento general o común de ingreso a la función o al empleo público.”²²

“Designación para desempeñar un cargo o puesto. Documento oficial en que consta la habilitación para ejercer una profesión o para ocupar un cargo administrativo. Nombramientos ilegales Figura delictiva cara.”²³

²² Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico**. Pág. 388.

²³ **Ibid.** Pág. 393



3.2. Sujetos de la relación contractual laboral judicial

En el contrato de trabajo los sujetos son, naturalmente:

- a. El Trabajador: es la persona física que libremente presta su trabajo personal, bajo la dependencia de otra, por cuenta y riesgo de esta última, a cambio de una remuneración.

- b. El Empleador: es una persona física o jurídica que organiza y dirige la prestación del trabajador, beneficiándose con ella, a cambio de una remuneración, al tiempo que asume los riesgos de la explotación.

- c. Intermediario: puede tratarse de contratistas o empresas proveedoras de mano de obra, cuya actividad consiste en contratar por su cuenta a trabajadores para suministrárselos a otras empresas que requieran personal, por lo general con carácter temporario.

Se establece así una relación de carácter triangular, entre el trabajador, el empresario que utiliza y dirige los servicios y el intermediario que contrata al trabajador y paga su remuneración.

El contrato individual de trabajo se caracteriza por las condiciones de subordinación del trabajador con respecto al patrono, de continuidad y de colaboración. Como requisitos



del contrato individual de trabajo se indica que debe haber capacidad, consentimiento, objeto y causa.

d. Partes en el contrato de trabajo: inicialmente debemos entender como parte, a la persona o conjunto de personas que representan un mismo derecho. Una vez entendido esto, podemos indicar que las partes en un contrato de trabajo son el trabajador o empleado y el patrono o empleador, encontrando la definición de ambos en la ley, tal y como a continuación se definen:

- a) El trabajador. El Código de Trabajo, Artículo 3 establece: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". Se resalta persona individual, no se acepta que el trabajador sea una persona jurídica.
- b) El patrono. El Artículo 2 del Código de Trabajo establece que: "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo..."

3.3. Procedimiento de los nombramientos de carácter laboral

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 208, "Periodo de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados



nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.”

Asimismo, en el Artículo 209 del mismo cuerpo legal se establece: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

Respecto de la aplicación de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, el Artículo 210 establece lo siguiente: “Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil. Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.”

El Artículo 211 de la Constitución regula lo siguiente: “Instancias en todo proceso. En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determine la ley.”

Según el Artículo 212 de la ley en mención respecto de la jurisdicción estipula lo siguiente: “Jurisdicción específica de los tribunales. Los tribunales comunes conocerán de todas las controversias de derecho privado en las que el Estado, el municipio o cualquier otra entidad descentralizada o autónoma actúe como parte.”



El Artículo 213 de la Constitución Política de la República regula: “Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.”

El Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial regula:

Artículo 3. “Definiciones. Para los efectos de la Ley y del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

- a) Empleados Judiciales: La persona individual que en virtud de nombramiento queda obligado a prestarle sus servicios al Organismo Judicial en los términos que corresponda, a cambio de un Salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la autoridad nominadora o de la que corresponda, en ejercicio de la función administrativa.



Para su ubicación dentro de la estructura administrativa, los empleados judiciales se identificarán por el área de trabajo y puesto en que se desempeñen, distinguiéndose por auxiliares judiciales y trabajadores administrativos y técnicos.

- b) **Funcionarios:** Es la persona individual investida de la facultad necesaria para tomar decisiones en la esfera de sus atribuciones.
- c) **Puesto:** Es el conjunto de operaciones, cualidades, responsabilidades y condiciones que forman una unidad de trabajo teórica, específica e impersonal.
- d) **Clasificación de puesto:** Es la acción por la cual el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, con base en criterios, parámetros, metodología e instrumentos técnicos, asigna la categoría y la denominación de un puesto dentro de una carrera.
- e) **Valuación de Puestos:** Es la acción por la cual el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, con base en la clasificación previa de los puestos, les asigna el salario mínimo, medio y máximo, en congruencia con la estructura organizacional del Organismo Judicial.
- f) **Grupo Ocupacional:** Es el conjunto de puestos que poseen características y elementos iguales o similares, que permiten integrarlos para su administración.



- g) Carrera: Es el sistema que regula la permanencia en el puesto y el ascenso a puestos superiores en responsabilidad y remuneración, sobre la base del rendimiento, experiencia, capacitación, disciplina y cumplimiento de metas y objetivos.
- h) Dotación de personal: Es el proceso mediante el cual se provee al Organismo Judicial de trabajadores idóneos para un puesto de trabajo.
- i) Gerencia de Sistema de Recursos Humanos: Es la unidad responsable de administrar, bajo la dirección de la Gerencia General, los recursos humanos del Organismo Judicial.
- j) Sistema de oposición: Es el procedimiento selectivo mediante el cual los aspirantes a un puesto de trabajo se someten a una serie de pruebas en investigaciones por medio de las cuales demuestran su capacidad y calidad personal para el puesto.
- k) Reclutamiento: Es el medio por el cual se obtienen candidatos que aspiren a un puesto de trabajo.
- l) Convocatoria: Es la divulgación adecuada de la información de plazas vacantes. Las convocatorias serán públicas y podrán ser internas o externas.
- m) Pruebas o exámenes: Son los ejercicios diseñados para medir las habilidades, conocimientos, aptitudes y otros factores necesarios para conocer la idoneidad de



un aspirante a un puesto. Pueden dividirse en pruebas psicométricas y pruebas técnicas.”

El Artículo 4 de la referida ley establece lo siguiente: “Régimen del servicio por oposición. Para los efectos de aplicación de los artículos 3 y 12 de la Ley, las plazas vacantes se llenarán, en primer lugar con trabajadores del Organismo Judicial que aprueben el concurso de oposición a que se refiere el artículo 25 de la Ley; si aún hubiere vacantes, se llamará a convocatoria abierta conforme el artículo 17 de la Ley.”

El Artículo 5 del mismo cuerpo legal regula: “Régimen de Libre nombramiento y remoción. Corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial señalar los puestos de apoyo logístico comprendidos dentro del régimen de libre nombramiento y remoción, los cuales serán individualizados en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento.”

Asimismo en dicha ley el Artículo 6 establece: “Integración del sistema de Recursos Humanos. Integran el Sistema de Recursos Humanos, la Gerencia de Recursos Humanos y las siguientes unidades:

- a) Unidad de Administración de Recursos Humanos;
- b) Unidad de Dotación de Recursos Humanos;
- c) Unidad de Desarrollo Integral de Recursos Humanos;
- d) Unidad de Régimen Disciplinario.”

Respecto del sistema de clasificación de puestos y salarios establece lo siguiente:

El Artículo 7 de la citada ley establece: "Manual de clasificación de puestos y salarios.

El Manual de clasificación de Puestos y Salarios determinará los deberes y responsabilidades de cada puesto comprendido en los servicios por y sin oposición, y agrupará todos los puestos en categorías. Dicho manual debe contener:

- a) La descripción de los factores a aplicar en la clasificación de puestos, incluyendo las tablas de calificación para cada factor;
- b) La agrupación de puestos en categorías, dentro de cada carrera;
- c) Un manual de especificaciones por carrera, categorías y puestos, definiendo el objetivo principal, los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de cada puesto, su ubicación organizacional, las condiciones materiales y las características necesarias o requisitos para el desempeño del mismo, tanto en experiencia, escolaridad, capacitación específica como en requisitos especiales, y finalmente el nivel de remuneración con indicación del sueldo mínimo, medio y máximo;
- d) Las normas para la administración de la clasificación de puestos;
- e) El procedimiento para la creación de nuevos puestos y plazas; y,
- f) El procedimiento para la reclasificación de puestos."



El Artículo 8 de la Ley de Servicio Civil dispone: “Integración de los grupos ocupacionales. Los grupos ocupacionales a que se refiere el artículo 14 de Ley son los siguientes:

a) En la carrera de Auxiliares Judiciales:

a.1) Secretarios I y II

a.2) Oficiales I, II y III

a.3) Notificadores I, II y III

a.4) Comisarios

b) En la carrera de trabajadores administrativos y técnicos

b.1) Administradores

b.1.1) Subdirectores, Directores I, II y III

b.1.2) Jefes y Coordinadores

b.2) Profesionales

b.3) Técnicos

b.3.1) Secretarias I, II, III, IV, V, VI, Ejecutivas, Ejecutivas I, II Y III

b.3.2) Técnicos I, II, III, IV y V

b.3.3) Oficinistas I, II, III, IV, V Y VI

b.3.4) Oficiales III de Apoyo Logístico, Administrativo y Judicial

b.4) Operativos

b.4.1) Oficiales de Ronda y Agentes de seguridad



b.4.2) Auxiliares de Servicio I, II y III

b.4.3) Auxiliares de Mantenimiento I, II, III, IV y V

b.4.4) Pilotos I, II y III

b.4.5) Operadores I, II, III y IV

La Presidencia del Organismo Judicial podrá modificar estos cursos ocupacionales o adicionar otros a solicitud razonada de la Gerencia de Recursos Humanos, y conforme las necesidades que el servicio requiera y las posibilidades presupuestarias lo permitan.”

Respecto de la creación de puestos y plazas dentro del Organismo Judicial el Artículo 9 de dicha ley establece lo siguiente: “Creación de puestos y plazas. Corresponde a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial y al sistema de Recursos Humanos emitir el dictamen previo para la creación de puestos y plazas. El procedimiento para dichas creaciones incluye los siguientes pasos:

- a) La dependencia interesada presentará a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional la solicitud de creación de puestos o plazas. Dicha Secretaria analizará la solicitud y resolverá lo procedente con base en los planes, programas de trabajo necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria.
- b) Si del estudio resulta la necesidad de creación del puesto o plaza, enviará la solicitud con su dictamen favorable al Sistema de Recursos Humanos. El Sistema de Recursos Humanos llevará a cabo el análisis correspondiente e incluirá el puesto



o plaza en la categoría, denominación, ubicación organizacional, atribuciones principales, requisitos y su asignación salarial. Dicho análisis lo realizará de conformidad con el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

- c) El Sistema de Recursos Humanos remitirá el expediente directamente a la Gerencia General para que con sus comentarios lo someta a la Corte Suprema de Justicia o Presidencia del Organismo Judicial, según corresponda.
- d) La Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial resolverá lo que proceda y devolverá el expediente a la Gerencia General para su cumplimiento.”

En cuanto al sistema de oposición regula el Artículo 10 del mismo cuerpo legal: “Ingreso al Régimen de oposición. Además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley, son requisitos indispensables para ingresar al régimen de oposición del Organismo Judicial, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Haber aprobado el ciclo completo de educación básica;
- c) Ser guatemalteco de origen;
- d) No haber sido destituido como trabajador del Organismo Judicial, ni de los otros organismos del Estado, entidades autónomas o semiautónomas del mismo, en un período de cinco años anteriores;
- e) Presentar certificado de carencia de enfermedades graves contagiosas o someterse a los exámenes médicos y de laboratorio que se le indique.”



Artículo 11 de la referida ley determina: “Reclutamiento. Los tipos de reclutamiento para ingresar al régimen de oposición del Organismo Judicial son:

- a) Interno: Este tipo comprende a los empleados del Organismo Judicial que soliciten ascenso o traslado.

- b) Externo: Este tipo comprende a las personas que no trabajan para el Organismo Judicial y han presentado solicitud de empleo.”

Asimismo el Artículo 12 establece: “Proceso de Reclutamiento. El reclutamiento se hará por medio del registro de solicitudes de ascensos y traslados y el registro de aspirantes elegibles; cuando el registro de elegibles no tenga suficientes candidatos para la o las plazas vacantes, se harán las convocatorias internas y externas que correspondan.”

Artículo 13 de este cuerpo legal contiene lo referente al “Contenido de la convocatoria. El Sistema de Recursos Humanos invitará a las personas interesadas a participar en la oposición para ocupar plazas en el Organismo Judicial, a través de los medios que considere más adecuados, informando el título de la plaza vacante, su ubicación organizacional, función principal, lugar de trabajo, horarios, requisitos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, remuneración y toda la información que se considere conveniente incluir.”

Artículo 14 establece lo siguiente: “Pruebas o exámenes. Las pruebas o exámenes comprenderán:

- a) Pruebas psicométricas;
- b) Pruebas técnicas.

El Sistema de Recursos Humanos seleccionará la combinación de pruebas para medir las habilidades del aspirante. Las pruebas técnicas, según sea el caso, serán aplicadas por el Sistema de Recursos Humanos mediante la Unidad de Dotación de Recursos Humanos. Se realizarán con la asesoría del personal de la dependencia en la cual se encuentra la vacante. Las pruebas técnicas de los Auxiliares Judiciales se realizarán con el apoyo de la Unidad de Capacitación Institucional.”

Respecto del sistema de calificación, el artículo 15 estipula: “El Sistema de Recursos Humanos desarrollará, obtendrá y aplicará las pruebas psicométricas y las pruebas técnicas adecuadas para llevar a cabo los concursos de oposición. También preparará un sistema objetivo que permita cuantificar los resultados de entrevistas, investigación de referencias y resultados de las pruebas y exámenes.”

Artículo 16 del mismo cuerpo legal. “Solicitud de candidatos. El Jefe inmediato de una plaza vacante solicitará por escrito al Sistema de Recursos Humanos, candidatos elegibles para la misma. El Sistema de Recursos Humanos propondrá los candidatos que se le soliciten, de acuerdo con el número de plazas vacantes que existan, según lo que establece la Ley y el artículo siguiente.”

El Artículo 17 establece lo siguiente: “Presentación de candidatos. El Sistema de Recursos Humanos presentará al Jefe inmediato de la plaza vacante, en el respectivo



orden descendente, el listado de los diez candidatos que obtuvieron las mejores calificaciones, cuando el número de candidatos así lo posibilite. El jefe inmediato del puesto, con base en entrevistas y evaluaciones que realice, escogerá de ésta lista y recomendará al candidato que considere idóneo, ante la autoridad nominadora, que decidirá en definitiva.

No podrán hacerse nombramientos, ascensos ni traslados de personas que no hayan participado en el concurso de oposición.”

El Artículo 18 establece. “Informe de elegibles. El Sistema de Recursos Humanos preparará los listados de elegibles, ordenándolos por región geográfica, región étnica, por puesto por calificación u otro orden que se considere necesario; los listados deberán estar a la disposición de las autoridades nominadoras.”

El Artículo 19 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial establece lo referente a. “Ascensos. Para obtener un ascenso, el personal del Organismo Judicial que cumpla con todos los requisitos del puesto podrá participar en igualdad de condiciones con los demás empleados del Organismo Judicial que manifiesten interés en los concursos de oposición que se realicen, a fin de que las plazas vacantes sean ocupadas y desempeñadas por el mejor personal disponible.”

El Artículo 20 de la mencionada ley establece: “Registro de ascensos y traslados. El Sistema de Recursos Humanos mantendrá un registro actualizado de las solicitudes de ascensos y traslados para que los solicitantes puedan ser tomados en cuenta cuando



exista una plaza vacante e incluirlos de oficio en la lista de participantes en los concursos de oposición.”

El Artículo 21 regula lo siguiente: “Confidencialidad. La información proporcionada por los solicitantes, así como los resultados de las pruebas de admisión y las investigaciones y verificaciones realizadas son confidenciales y para uso exclusivo del Organismo Judicial.”

El Artículo 22 establece: “Investigación de información del aspirante. El Sistema de Recursos Humanos verificará la información que proporcione el solicitante y otras personas acerca de él, por medio de entrevistas, investigación de referencias, estudio de expedientes, exámenes médicos y otros que se consideren necesarios. Con esta investigación se verificarán los requisitos de ingreso señalados en la Ley y en el presente reglamento.”

Y finalmente el Artículo 23 de la citada ley establece: “Registros de empleados judiciales y funcionarios. El Sistema de Recursos Humanos mantendrá registros completos y actualizados con la información individual de los empleados judiciales y funcionarios.”

3.4. Clases de nombramientos que regula el ordenamiento jurídico

“El Organismo Judicial, es el único órgano que posee una ley ordinaria, que regula en forma general, los cinco elementos de la carrera profesional. Dicha ley desarrolla, cual



si fuera reglamento, lo relativo al ingreso y selección de jueces; no así los demás elementos que, si bien están contemplados con disposiciones de carácter general acertadamente están desarrollados en normas reglamentarias; sin embargo, algunas no han sido aprobadas después de once años de vigencia de la ley, tal es el caso del Reglamento de la Unidad de Capacitación Institucional y el que regularía el procedimiento disciplinario; ambos dependen de la aprobación por parte de la Corte Suprema de Justicia.”²⁴

Corresponde sí cuando la ley establece requisitos explícitos y públicamente conocidos para servir como juez. La ley estipula que los candidatos a juez deben tener calificaciones profesionales relevantes como, por ejemplo, estudios de derecho y/o una carrera como litigante.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula los requisitos para ser magistrado en el Artículo 207: “Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores... La Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 15 establece: “Requisitos y Calidades. Los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados

²⁴ Revista Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Págs. 26 y 27.



colegiados activos. Para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el artículo 56 de esta ley...”

Por su parte la referida ley hace una clasificación de ingreso y permanencia de los puestos y los regula en el Artículo 13 de la siguiente forma: “Clasificación. La Carrera Judicial comprende únicamente a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia en la administración de justicia y los divide en cuatro categorías o clases, que no forman grado jerárquico, así:

- a) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados;
- c) Jueces de Primera Instancia;
- d) Jueces de Paz.”

Respecto de la forma del ingreso a la carrera judicial, la ley lo regula lo siguiente en el Artículo 14 “Ingreso. El Ingreso a la Carrera Judicial se hará por alguna de las formas siguientes:

- a. mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces, cualquiera que sea su categoría o grado;
- b. Mediante elección por el Congreso de la República para el caso de los magistrados, cualquiera sea su categoría.



Todos los aspirantes a cargos de juez deberán reunir los requisitos y calidades establecidas en la Constitución y las leyes y someterse al concurso por oposición que en cada caso se establezca por el órgano competente.”

En lo referente a la convocatoria a concursos el Artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial, regula: “Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados.

La convocatoria se publicará por tres veces en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso. Entre otras especificaciones de la convocatoria, se indicarán: los requisitos legales, culturales, educacionales, y formales que deben llenar los aspirantes, plazo, lugar y horario de retiro de las bases del concurso y de recepción de solicitudes.

La solicitud debe contener, entre otros, los datos de identificación personal, currículum vitae y sus constancias incluida la colegiatura profesional, constancia de carencia de antecedentes penales y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y toda otra documentación que se estime pertinente, cuya presentación se requiera en la convocatoria.”

Así mismo, el Artículo 2 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial indica: “Corresponde a la Corte Suprema de Justicia convocar a los jueces y magistrados de la corte de apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría, para la elección de quienes les representarán ante el Consejo de la Cámara Judicial. Para el caso de los



jueces, se convocará a asambleas regionales, atendiendo a criterios de carácter geográfico determinados por la Corte Suprema de Justicia; y, en el caso de los magistrados, la asamblea se realizara en la ciudad de Guatemala.

Las convocatorias deberán realizarse cada año, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba quedar integrado el Consejo y en ellas se señalará lugar, día y hora en donde se llevarán a cabo las Asambleas. Las convocatorias se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del país, debiendo realizarse la publicación dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea.”

En cuanto a los nombramientos el Artículo 19 de la Ley de la Carrera Judicial indica: “Nombramiento de jueces. Los candidatos que aprueben el curso de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según proceda, jueces de paz, de primera instancia y destinados a las vacantes que excitan, de las que tomaran posesión dentro del mes siguiente de haber prestado la protesta respectiva; también podrán ser nombrados para ocupar el cargo de jueces suplentes, conforme lo establecido en el artículo 34 de esta ley.”

Por aparte y dentro de la administración pública guatemalteca, no existe una fuente única que proporcione la cantidad real de funcionarios y empleados públicos. “La mayoría de cifras que tratan sobre empleos se basan en el número de plazas



autorizadas. Asimismo, existen varias categorías de empleados las cuales no están todas incluidas en los listados de plazas autorizadas.”²⁵

Dentro del considerando de la Ley del Salario de la Administración Pública, Decreto 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, indica: “Que de conformidad con los principios y objetivos de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República, es responsabilidad del Estado afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores al servicio de la Administración Pública remunerando el correcto desempeño de los cargos públicos en forma justa y decorosa, mediante la adopción de un sistema que garantice el principio constitucional de igual salario por igual trabajo, prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.”

“La condición de los empleados queda definida por la categoría presupuestaria a la que están asignados. En Guatemala, los empleados permanentes están asignados a la categoría presupuestaria renglón 011. La segunda categoría incluye a los empleados por contrato. Usualmente, estos son individuos que son contratados para proyectos con un plazo de existencia definido, por ejemplo, proyectos de infraestructura o proyectos con financiamiento externo. Estos empleados están asignados en la categoría presupuestaria renglón 022. Las dos categorías, renglón 011 y 022, representan la mayor parte de los empleos gubernamentales y son las categorías para las cuales existe la mayor cantidad de información confiable, ya que el pago de los salarios de estas categorías se procesa en el Ministerio de Finanzas, donde se centraliza la emisión de la nómina del Organismo Ejecutivo.

²⁵ Batres Villagran, Ariel, **El macrosistema del Servicio Civil en Guatemala: Diagnóstico**, Guatemala 1995



Existe una tercera categoría de empleados temporales, contratados por hora, renglón 041, denominadas planillas de jornales, trabajadores dedicados a tareas manuales y que trabajan en obras públicas y en hospitales.

La cuarta categoría es el renglón 029. Esta categoría fue creada para permitir la contratación de personal calificado, profesional y técnico, para productos definidos y temporales sin las limitaciones impuestas por los reglamentos del Servicio Civil y sin tener categoría de empleados públicos. En la práctica suelen haber profesionales bajo esta categoría ejerciendo labores permanentes.”²⁶

Existen grupos de leyes que regulan el servicio civil guatemalteco: Las leyes básicas y generales; las que regulan aspectos referentes a diversas acciones de personal; y otras leyes relacionadas.

De las leyes que regulan el aspecto laboral básico, entre ellas se encuentran:

La Constitución Política de la República de Guatemala, que lo regula en los Artículos del 107 al 117. En ella se establece que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo u organización. Establece que las entidades descentralizadas regirán sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes. Regula las cuestiones relacionadas con la

²⁶ Gregory, Peter. Guatemala, **Modernización del Sector Publico y Administración de Recursos Humanos.**



jubilación, régimen de seguridad social e indemnización. Se reconoce el derecho a huelga de los trabajadores del estado y la opción al régimen de clases pasivas.

Ley de Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República. Regula lo referente a la organización y las funciones de los órganos directores del servicio civil guatemalteco. Hace una clasificación del servicio público, establece las bases de la selección del personal, los exámenes, nombramientos, períodos de prueba, ascensos, permutas y traslados. También establece los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos. Regula lo referente al régimen de salarios, disciplinario y de despido para los servidores públicos.

Ley de Salarios de la Administración Pública, Decreto No. 11-73, en vigencia a partir del uno de enero de 1974. Su objetivo es establecer un sistema de remuneración justa y decorosa para los servidores públicos, sobre la base de un sistema de clasificación de puestos. No posee reglamento propio.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto No. 63-88 del Congreso de la República, en vigencia a partir del 1 de enero de 1989. Su objetivo es crear y mantener un sistema provisional para trabajadores civiles del Estado. El sistema establece los porcentajes de contribución (entre 9% y 15%) que obligatoriamente deben aportar los empleados públicos que laboran en los organismos Legislativo y Ejecutivo, sobre la base del monto total de sus ingresos mensuales –salario inicial u ordinario, complemento salarial, escalafón y bonificación de emergencia-. Los derechos que la ley otorga son pensiones por: jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y especiales. La ley



dispone de reglamento aprobado por Acuerdo Gubernativo 120-88, publicado el 6 de enero de 1989.

Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República. Su objetivo principal es normar el personal del Organismo Judicial para garantizar su adecuado y eficiente desempeño, es también aplicable a jueces y magistrados. Establece el sistema de ingresos y ascensos al Organismo Judicial, los derechos deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios del Organismo Judicial. Asimismo, el régimen de salarios y prestaciones, jornadas y descansos.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos y Empleados Públicos. Decreto 8-97 del Congreso de la República. Con esta ley quedan obligados todos los funcionarios y empleados del Estado a presentar a la Contraloría General de Cuentas la declaración de todos sus bienes y deudas.

Código de Trabajo, Decreto 14-41 del Congreso de la República, regula los derechos de patronos y trabajadores. En esta ley se establecen las normas legales referentes a la contratación de personal incluyendo: contratos, salarios, jornadas de trabajo, contratación de personal extranjero, prestaciones y beneficios, obligaciones del patrono y lo relativo a los sindicatos.

La principal obligación del patrono es retribuir al empleado un sueldo en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación laboral vigente. El patrono también debe asegurarse de establecer condiciones de trabajo adecuadas en la empresa y ser



equitativo en la remuneración de los empleados. El patrono debe llevar libros y controles de planillas del personal separando los salarios ordinarios y extraordinarios.

3.5. Clases de nombramientos de funcionarios judiciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia

La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 52 establece que: "(...) Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados... Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia."

Por otra parte, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- a) Formular el presupuesto del ramo.
- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar.
- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial;
- d) Asignar la competencia de los tribunales.

e) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten.

f) Ejercer la iniciativa de ley.”

3.6. Características del nombramiento de los jueces de paz

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Capítulo IV con relación al Organismo Judicial, Sección Primera, indica en las Disposiciones Generales: Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República de Guatemala. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”



El Artículo 204 contiene lo siguiente: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

El Artículo 205 establece: “Garantías del Organismo Judicial. Se constituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) La independencia funcional; b) La independencia económica; c) La no remoción de magistrados y jueces de primera instancia, salvo casos establecidos por la ley; y d) La selección del personal.”

El Artículo 206 regula lo siguiente: “Derecho de antejuicio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República, tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.”

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 207 “Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último, requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.”



El Artículo 208 establece: “Periodo de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados cualquiera que sea su categoría y los jueces de primera instancia durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.”

Asimismo, el Artículo 209 indica: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascenso se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

3.7. Elementos y modalidades principales del nombramiento del juez de paz en la contratación

El perfil del juez debe estar constituido por un conjunto de capacidades y cualidades personales que permitan asegurar que, dentro del ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de la justicia, de las cuales las características que debe tener el juez son las siguientes:

- a) Formación jurídica especializada para el cargo
- b) Capacidad de interpretar y razonar jurídicamente
- c) Aptitud para identifica los conflictos sociales
- d) Conocimiento de la organización y manejo de despacho judicial



- e) Independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del estado de derecho.
- f) Conocimiento de la realidad nacional y practica culturales del lugar donde desempeña su función.
- g) Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia
- h) Trayectoria personal éticamente irreprochable

A efectos de la implementación del perfil de los jueces, los órganos competentes del Organismo Judicial y de la carrera judicial, deben desarrollar las disposiciones previstas dedicándose a la formación y capacitación de los jueces en todos sus niveles para los efectos de su selección.

Es menester tener en cuenta que los jueces de paz deben poseer principios para desarrollar su judicatura, entre ellos:

- a) Independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional: Los jueces deben ejercer sus funciones jurisdiccionales con independencia, sujetos únicamente a la constitución de las leyes.
- b) Permanencia e inamovilidad de los jueces: La carrera judicial debe garantizar la permanencia de los jueces en la función que ejercen; así como el derecho a no ser trasladados sin su conocimiento.
- c) Mérito: El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier otro beneficio que se otorgue a los jueces y a un sistema de meritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad.



- d) **Ética y probidad:** Elementos esenciales de los jueces para iniciar la carrera judicial para garantizar permanente y óptimo desarrollo de la capacitación de los jueces.
- e) **Especialización:** La carrera judicial debe garantizar y preservar la especialización de los jueces, salvo las excepciones de ley.
- f) **Legalidad, tipicidad y el debido proceso:** La carrera judicial debe asegurar que las decisiones que afecten la permanencia de los jueces en sus cargos se adopten previo a un procedimiento en el que se observen las garantías del debido proceso; y en caso que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de tipicidad y legalidad.
- g) **Organización funcional:** El nivel y ejercicio de la función jurisdiccional de los jueces deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes de su ámbito.

La carrera judicial debe regular el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez; asimismo la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional y tener como objetivos los que a continuación se describen:

- a) La independencia, idoneidad, especialidad y especialización de los jueces.
- b) Optimizar el servicio de impartición imparcial de justicia.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de los principios de no remoción y de inamovilidad de los jueces de paz por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información que revela la existencia de injerencias internas y externas a la independencia e imparcialidad de los jueces en Guatemala. Las influencias internas denunciadas son recomendaciones indebidas a través de circulares, sugerencias u órdenes emitidas por otros operadores de justicia, quienes basándose en intereses personales, buscan influir en las decisiones jurisdiccionales de los jueces. En particular, se obtuvo información según la cual la Corte Suprema de Justicia, impartió instrucciones directas a los tribunales inferiores señalándose que algunas de estas instrucciones violaban la normatividad interna. A su vez, la falta de aplicación íntegra de los requisitos objetivos contenidos en la Ley de Carrera Judicial para el nombramiento, sanción y remoción de jueces afecta su independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Por otra parte, las influencias externas denunciadas consisten en el ejercicio de presiones por parte de los medios de comunicación, los militares, los partidos políticos, el sector económico y los demás poderes del Gobierno, con el objetivo de proteger intereses particulares o de ciertos grupos a través de la administración de justicia. Todas estas intervenciones buscan estigmatizar al operador de justicia, deshonorarlo e influir en las decisiones judiciales.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que el ejercicio de presiones sobre la administración de justicia puede llegar incluso a ser violento, materializándose a través de intimidaciones, amenazas y atentados contra los operadores de justicia. En hechos posteriores a la visita *in loco* de la Comisión se expresa con nitidez esta situación. En particular, los graves actos de presión e intimidación, registrados contra la administración de justicia guatemalteca durante los días 24 y 25 de julio de 2003.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó los actos de violencia protagonizados por cientos de simpatizantes del partido oficialista Frente Republicano Guatemalteco (FRG), que con los rostros cubiertos, portando armas de fuego, palos y machetes, y ante la mirada pasiva de los agentes policiales, rodearon la Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de Derechos Humanos, así como otras oficinas públicas, al igual que empresas privadas, medios de comunicación y oficinas de organizaciones de derechos humanos.

Los manifestantes llegaron a ciudad de Guatemala en buses y camiones, y fueron abastecidos con alimentación, así como con llantas para las barricadas y por vehículos que se desplazaban sin portar placas por la ciudad. La Misión de Observación Electoral de la OEA en Guatemala pudo constatar, mediante información testimonial y documental, que “las protestas no fueron fortuitas ni espontáneas, sino que fueron



planificadas”²⁷ como respuesta tanto a movilizaciones políticas y estudiantiles en protesta por la inscripción del ex general Efraín Ríos Montt como candidato presidencial ordenada por la Corte de Constitucionalidad en fallo del 14 de julio de 2003, así como a la resolución del 25 de julio de 2003 por medio de la cual la Corte Suprema Justicia suspendió provisionalmente dicha inscripción.

Es de resaltar que la decisión de la “Corte de Constitucionalidad del 14 de julio de 2003 fue seriamente cuestionada,”²⁸ por una parte, por revertir su propia jurisprudencia sentada durante los años 1990 y 1995 según la cual el artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra una condición de inelegibilidad para quienes hayan liderado movimientos o gobiernos que hayan propiciado la ruptura del orden constitucional y, de otra, por la forma utilizada para elegir, mediante sorteo secreto, a los dos magistrados suplentes que integraron la Corte de Constitucionalidad para decidir el recurso de amparo sobre la inscripción del ex general como candidato presidencial, la cual según Resolución de fecha 22 de julio de 2003 emitida por el Procurador de los Derechos Humanos “entraña un comportamiento lesivo a los principios del debido proceso”²⁹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera de particular gravedad y como un atentado contra el principio convencional de la independencia e imparcialidad judicial que las manifestaciones violentas tuvieran lugar cuando la Corte

²⁷ Organización de Estados Americanos. Misión de Observación Electoral en Guatemala, **Boletín informativo** N° 1 del 18 de agosto de 2003. Pág. 5

²⁸ comunicado de prensa N° 17/03 de 25 de julio de 2003. Pág. 48

²⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Resolución de fecha 22 de julio de 2003, Exp. Eio.Gua.189-2003/DI.



de Constitucionalidad se encontraba estudiando los recursos judiciales promovidos por el partido Frente Republicano Guatemalteco a fin de dejar sin efecto la decisión de la Corte Suprema de Justicia que ordenó la suspensión de la inscripción de la candidatura del ex general Ríos Montt. De hecho, la grave situación de seguridad que afectó a los miembros de las altas corporaciones judiciales, llevaron no sólo a la evacuación de la sede del Organismo Judicial sino que motivó que por solicitud del Procurador de Derechos Humanos y una organización local de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitiera medidas cautelares en beneficio de miembros de la Corte de Constitucionalidad que se pronunciaron en contra de los recursos presentados por el FRG, uno de los cuales tuvo que ser evacuado de su residencia vía aérea debido a que el edificio en el que se encontraba ubicado fue abarrotado por gran cantidad de simpatizantes de dicho partido político de manera violenta, en tanto que otros magistrados recibieron amenazas de muerte. Una semana después, en fallo del 30 de julio de 2003, la Corte de Constitucionalidad ordenó al Tribunal Supremo Electoral inscribir a Efraín Ríos Montt como candidato presidencial y a la Corte Suprema de Justicia o cualquier otra instancia legal rechazar in limine cualquier recurso que vaya en contra de dicho fallo.³⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera particularmente preocupante los indicios existentes sobre la influencia determinante del entonces presidente del Congreso en la realización de los anteriores actos de intimidación contra la administración de justicia guatemalteca. En tanto se observa que durante la rueda de prensa encabezada por el ex general Efraín Ríos Montt, el lunes 21 de julio de 2003,

³⁰ Prensa Libre, Polémico fallo de CC a favor de Ríos Montt, edición del jueves 31 de julio de 2003



éste advirtió que a raíz de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que ordenaron la suspensión de su candidatura podrían generarse acciones de simpatizantes de su partido, fuera del control de la dirigencia. Según lo indicado por MINUGUA “estas declaraciones fueron ampliamente criticadas e interpretadas por algunos como amenazas veladas e incluso una incitación a la violencia”³¹ Conforme a la información analizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un mensaje de Efraín Ríos Montt fue suficiente para disolver las manifestaciones y hacer cesar los disturbios.

En efecto, de acuerdo con el informe de MINUGUA sobre los disturbios registrados en ciudad de Guatemala la jornada del viernes 25 de julio “se desarrolló fundamentalmente frente a la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad y se caracterizó por constantes agresiones contra los reporteros de prensa que cubrían los acontecimientos, a quienes se apedreó, golpeó, hostilizó y persiguió para impedir el cumplimiento de sus tareas. Hacia el mediodía, luego de un mensaje dirigido por el señor Ríos Montt a sus seguidores conminándolos a retirarse a sus lugares de origen, la muchedumbre rápidamente se disolvió y sus integrantes tomaron los buses que esperaban desde la jornada anterior para transportarlos de regreso.”³¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la independencia e imparcialidad del Poder Judicial es un elemento esencial de la democracia y una característica fundamental del Estado de Derecho. La Comisión condena los hechos de

³¹ MINUGUA Informe sobre los disturbios del 24 y 25 de julio de 2003 en la Ciudad de Guatemala, 6 de agosto de 2003, párr. 5.



violencia que se registraron el 24 y 25 de julio de 2003 y manifiesta su preocupación por las graves consecuencias del uso de manifestaciones violentas como mecanismo de presión sobre la administración de justicia guatemalteca, sobre la vigencia del Estado de Derecho y la independencia de sus instituciones.

Por otra parte, la Comisión Interamericana considera que la corrupción es una grave forma de influencia indebida sobre el Poder Judicial, que por lo demás también afecta a la Fiscalía y a las fuerzas de seguridad. Las denuncias recibidas sobre corrupción en el Organismo Judicial preocupan extensamente a la Comisión, dado que la existencia de actos de corrupción al interior del Organismo Judicial no sólo atenta contra la integridad de la administración de justicia, sino también contra las actuaciones de jueces que sean el resultado de actos de corrupción que menoscaba el respeto a la garantía de todo individuo de tener acceso a un juez independiente e imparcial.

Es más, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información que señala la existencia en Guatemala de un poder político, económico y militar, paralelo al Estado, que interfiere en el buen funcionamiento de la administración de justicia. Este poder político está directamente relacionado con el funcionamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, a los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refiere en el capítulo II del presente informe. Durante la visita se recibió información según la cual los intereses de estos cuerpos ilegales influirían en el desarrollo de la mayoría de los casos que tramitan actualmente ante los tribunales guatemaltecos, dado que logran corromper a jueces y operadores de justicia.

“Quienes se ven especialmente perjudicados por ello son las personas con menores recursos económicos, que están expuestos a intereses de personas con mucho mayor poder que ellos.”³²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos registra como hechos positivos la creación de la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia en octubre de 2002, y del Consejo Nacional por la Transparencia y el Combate de la Corrupción en el año 2003; la promulgación de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos y la Ley de Antejucio; así como la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. El Estado informó que la Comisión de Combate a la Corrupción está conformada por los cuatro entes que integran el sector justicia, así como por medios de comunicación y la sociedad civil; y que cuenta con líneas telefónicas que facilitan las denuncias.

Asimismo, “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos valora la formulación del Código de Ética y la realización de diez talleres para ochocientos noventa y seis jueces en todo el país, sobre este Código. La Junta de Disciplina y del Régimen Disciplinario ha investigado denuncias sobre corrupción, ha realizado visitas preventivas de la Supervisión General de Tribunales y ha puesto en funcionamiento dos nuevos Centros de Gestión para garantizar la transparencia en la designación de casos.”³³

³² ONU. Informe “Guatemala’s Lethal Legacy: Past Impunity and Renewed Human Rights Violations”, Amnistía Internacional, 28 de febrero de 2002.

³³ Organismo Judicial. Informe 2002/2003: **Guatemala. un país multicultural y multicolor**. Pág. 12



A pesar de estos avances, el efecto de la corrupción como método coercitivo se mantiene vigente en la práctica y se ve agravado por la falta de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. En este sentido se advierte que el Gobierno guatemalteco no ha elaborado una política integrada para resolver o abordar los graves problemas subyacentes del sistema judicial, que incluyen una corrupción generalizada.

Por ello, la Comisión insta al Estado a darles a los organismos creados, las capacidades y el espacio necesarios para estudiar y combatir las causas estructurales de la corrupción y, lo insta a aplicar efectivamente la normativa internacional de manera inmediata.

Es alarmante la cantidad de amenazas, atentados y asesinatos de jueces, testigos y demás operadores de justicia, especialmente contra quienes están involucrados en procesos relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico. “El efecto de tales amenazas se agrava ya que ante la falta de presupuesto, los jueces y magistrados no cuentan actualmente con la seguridad necesaria ni con seguros de vida. De hecho, ello llevó a que el Organismo Judicial optara por la capacitación de un grupo especial de protección.”³⁴

Cabe notar que estos hechos y la falta de protección adecuada de las personas afectadas desalientan la búsqueda de justicia por medio de los caminos legales, y ponen en riesgo la independencia e imparcialidad de los jueces, así como el buen

³⁴ MINUGUA. Informe ante la reunión del grupo consultivo para Guatemala, 7 de mayo de 2003.



funcionamiento del Poder Judicial y la vigencia del Estado de Derecho en Guatemala. En este sentido, un juez u otro operador de justicia que desarrolla su labor bajo amenazas y/o tras haber sufrido un atentado ve severamente limitada su capacidad de acción, en particular por la pérdida de la tranquilidad y seguridad necesaria para administrar justicia.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoció el contenido de la Ley de la Carrera Judicial, desde su aprobación y entrada en vigencia en 1999, y reconoció oportunamente el avance que implica el reconocimiento de los principios de respeto a la independencia e imparcialidad de los jueces.”³⁵

Para asegurar la independencia e imparcialidad de los jueces, es necesario que un Estado cuente con mecanismos objetivos de evaluación del desempeño judicial, destinados a determinar las condiciones que llevan al nombramiento, a la sanción y/o a la remoción de los jueces.

En Guatemala existen mecanismos de evaluación y nombramiento de jueces. “La Ley de la Carrera Judicial prevé que la Unidad de Capacitación Institucional realice una evaluación basada en criterios objetivos sobre las cualidades y el desempeño de los jueces, y sobre la base de sus resultados determine si un juez es sancionado, removido de su cargo, o vuelto a nombrar para que continúe ejerciéndolo. Sin embargo, la Comisión recibió información conforme a la cual, a pesar de la normativa descrita, la

³⁵ CIDH **Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala**, OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 Rev., 6 de abril de 2001.



Corte Suprema de Justicia continúa realizando los nombramientos luego de entrevistas personales, sin necesariamente, tomar en cuenta las evaluaciones de capacidad y méritos hechas previamente por la Unidad de Capacitación Institucional.”³⁶ Esta manera de evadir los mecanismos establecidos es una forma de injerencia en la independencia judicial, debilita la seguridad jurídica y la utilidad de la normativa vigente.

En cuanto a las sanciones disciplinarias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información sobre el funcionamiento de la Junta de Disciplina Judicial, instalada en el año 2000, y sobre la actividad desarrollada por la Unidad de Régimen Disciplinario. Por ejemplo, “en marzo de 2002, dos jueces de la Corte de Apelaciones de Cobán fueron suspendidos durante tres meses por dejar en libertad a dos narcotraficantes. Además, el Organismo Judicial aprobó el Sistema de Evaluación, Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados, realizó dieciséis seminarios de divulgación de este sistema a nivel nacional. Sesenta y seis jueces fueron sometidos a Proceso de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional.”³⁷

Al respecto, en una reunión sostenida con grupos de la sociedad civil, se indicó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dicha evaluación tenía el fin de volver a nombrar a jueces cuyos mandatos concluían, y que hubo diecisiete jueces cuyos contratos no fueron renovados. En dicho espacio, también se denunció que en estas evaluaciones la Corte Suprema de Justicia aplicó criterios subjetivos para tomar

³⁶ **Estudios comparados en ciencias penales y sociales.** Información provista en la reunión sobre Independencia del Poder Judicial. Pág. 52

³⁷ Organismo Judicial **Ob. Cit.** Pág. 41.



las decisiones de nombramiento y destitución de jueces, en violación a la normativa interna que prevé el análisis de criterios objetivos para tomar estas decisiones. “Por otra parte, la Comisión registró que jueces cuyos períodos constitucionales aún no habían concluido fueron evaluados, y que hubo falta de transparencia en los mecanismos de impugnación de las decisiones del Consejo de la Carrera Judicial.”³⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos insta al Estado a continuar realizando esfuerzos con el fin de obtener un sistema judicial más justo y más eficiente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos nota que el sistema disciplinario actual es mejor en comparación con el sistema existente anteriormente. Si bien el nuevo régimen disciplinario contempla un conjunto de consideraciones objetivas, la Comisión recibió información según la cual en la práctica predominan los criterios subjetivos en la adopción de sanciones administrativas. La destitución de jueces basada en consideraciones subjetivas afecta la correcta aplicación de los mecanismos disciplinarios y de nombramiento y destitución de jueces previstos en el ordenamiento interno. Es necesario establecer criterios claros para disminuir el peso de las consideraciones subjetivas de quien realiza los nombramientos y evalúa la aplicación de sanciones disciplinarias a los jueces y magistrados, con el fin de aumentar la transparencia y objetividad en la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial, y disminuir la influencia que la corrupción pudiere tener en estas decisiones.

³⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). **Segundo monitoreo anual sobre independencia judicial y asociacionismo en Guatemala.** Pág. 62.



Conforme lo preceptuado en el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los jueces en Guatemala son nombrados por un período de cinco años, con posibilidad de reelección. Durante esta visita, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información sobre la inestabilidad de los jueces en sus cargos. Los jueces mismos sostienen que extender el término de su mandato les daría una independencia más sólida. “La estabilidad de los jueces en sus cargos se ve comprometida por la remoción de los jueces al finalizar el período de cinco años, así como por el traslado de los jueces. Si bien este último está autorizado por la normativa interna, en la práctica no se respetan las garantías legales (que el traslado sea motivado, que el juez tenga la oportunidad de ser oído, entre otras).”³⁹

“A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió información conforme a la cual los problemas centrales actualmente se deben a la falta de aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y a la falta de iniciativas dirigidas a la modificación constitucional necesaria para la extensión del mandato de los jueces.”⁴⁰

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa su preocupación porque la duración de cinco años del mandato judicial es demasiado breve y contraría el principio de inamovilidad de los jueces, el cual deriva del principio de independencia e imparcialidad de los jueces, previsto en el artículo 8 de la Convención Americana.”⁴¹

³⁹ ONU. Conforme a información provista en la reunión sobre Independencia del Poder Judicial. Pág. 36

⁴⁰ Fundación Myrna Mack **Informe seguimiento de las recomendaciones del relator especial de Naciones Unidas sobre independencia de jueces y abogados en Guatemala.** Pág 22.

⁴¹ OEA. **Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador.** Pág. 26.



El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y abogados sostuvo que: “Un período fijo de cinco años con la posibilidad de reelección, como disponen los Artículos 208 y 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no proporciona la seguridad necesaria en el cargo y podría ser incompatible con los principios de independencia judicial previstos en el Artículo 203 de la misma Constitución y el principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas, sobre la Independencia de la Judicatura.”⁴²

“En los Acuerdos de Paz, particularmente en el relativo al fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática, el Estado se comprometió a dotar al Organismo Judicial de mayores recursos financieros para avanzar en su modernización tecnológica y para ampliar su cobertura al interior del país. Durante su visita, la Comisión recibió información que indica que el presupuesto asignado a las instituciones de administración y procuración de justicia continúa siendo insuficiente. El presupuesto aprobado para el año 2002 se redujo en un 11%, en relación con el del año anterior, y en un 4.4% en relación con el del año 2000.”⁴³ Ello no parece estar relacionado con una disminución total del presupuesto del Estado ya que, por ejemplo, el Ministerio de Defensa ha gozado de aumentos en su presupuesto durante los dos últimos años.

“La distribución del gasto público parece indicar la priorización de ciertos gastos, en detrimento del gasto público destinado al Organismo Judicial y a la seguridad interna,

⁴² ONU. Informe del relator especial sobre la independencia de los jueces y abogados. Pág. 34

⁴³ Organismo Judicial. Informe situación presupuestaria y financiera del Organismo Judicial. Pág. 28



entre otros. El presupuesto total para el Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2003-2004 fue de Q 639,027,653.00 millones, lo cual según las autoridades del Organismo Judicial y del Ministerio Público no alcanza para cubrir las necesidades de los organismos que representan, ni equivale al 2% del presupuesto que supuestamente debe corresponderle al Organismo Judicial, de conformidad con los Acuerdos de Paz. Un análisis sobre la situación presupuestaria del sector justicia entre 1998 y 2002 concluyó que:"⁴⁴

"El conjunto de instituciones experimentó un incremento en su presupuesto de 1998 a 2001. Sobresale el ritmo de crecimiento del gasto público del Organismo Judicial y de la Policía Nacional Civil... El incremento ha sido decreciente y todo parece indicar que el año 2002 ha sido un punto de inflexión, en la mayoría de los datos el año 2002 marcó un estancamiento o retroceso del gasto público en el sector justicia, siendo más fuerte en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil y agravando la situación de presidios... El proyecto de 2003 viene a consolidar una tendencia de retroceso y decrecimiento del gasto público en el sector justicia iniciado en el 2002."⁴⁵

"La Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que las limitaciones presupuestarias pueden considerarse injerencias del Poder Legislativo en la función de los operadores de justicia, y que en todo caso, impiden avances en la modernización, eficiencia y acceso a la justicia de amplios sectores de la sociedad en Guatemala, así

⁴⁴ Fundación Myrna Mack. **Ob. Cit.** Pág. 56

⁴⁵ Fundación Myrna Mack. **Informe análisis económico del presupuesto del sector justicia.** Pág. 31



como en la protección de los operadores de justicia. Además, impiden una remuneración adecuada de los jueces, lo cual también influye en su independencia.”⁴⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el Estado debe proporcionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia y llama a las autoridades a mejorar la transparencia y la eficiencia en el gasto público del sector justicia. Tanto la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia como el Relator Especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados y esta misma Comisión, han expresado en numerosas oportunidades la importancia de dotar al sistema de justicia de Guatemala de un presupuesto adecuado. Esta es una condición necesaria para combatir la impunidad y garantizar a todos los habitantes de Guatemala el acceso igualitario a la justicia. Además, ello es imprescindible para que el Estado guatemalteco cuente con un sistema de justicia eficaz y protector de los derechos individuales, que contribuya a lograr la paz social y el fortalecimiento democrático del país.

4.1. Situación que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al nombramiento de los jueces de paz

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 209 lo siguiente: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la

⁴⁶ Organismo Judicial. Información provista en la reunión sobre independencia del poder judicial. Pág. 26.



carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

La Ley de la Carrera Judicial regula lo relativo al nombramiento de jueces, estableciendo entre otros aspectos los requisitos y calidades que debe poseer una persona para ser nombrada juez; tal procedimiento se encuentra regulado del Artículo 14 al 26 inclusive.

El Artículo 14 de la Ley de la Carrera Judicial establece: “El ingreso a la Carrera Judicial se hará por alguna de las formas siguientes: a) Mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces, cualquiera que sea su categoría o grado... Todos los aspirantes a cargos de juez deberán reunir los requisitos y calidades establecidas en la Constitución y las leyes y someterse al concurso por oposición que en cada caso se establezca por el órgano competente.”

El Artículo 15 de dicho cuerpo legal establece: “Requisitos y calidades. Los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos...”

El Artículo 16 del Decreto antes citado establece: “Convocatoria a concursos. Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados. La convocatoria se publicará por tres veces en el Diario Oficial y en dos de los diarios de mayor circulación,



con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso. Entre otras especificaciones de la convocatoria, se indicarán, los requisitos legales, culturales, educacionales y formales que deben llenar los aspirantes, plazo, lugar y horario de retiro de las bases del concurso y de recepción de solicitudes. La solicitud debe contener, entre otros, los datos de identificación personal, curriculum vitae y sus constancias, incluida la colegiatura profesional, constancia de carencia de antecedentes penales y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y toda otra documentación que se estime pertinente, cuya presentación se requiera en la convocatoria.”

Posteriormente a la realización de la convocatoria, la Ley de la Carrera Judicial establece en el Artículo 17: “Información y listados. El Consejo de la Carrera Judicial elaborará la lista de inscritos y verificará, en cada caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley. Efectuada la verificación, confeccionará la nómina de aspirantes aptos para concursar y notificará a los interesados su decisión. Dicho listado de aspirantes será publicado en el Diario Oficial y como mínimo en dos de los diarios de mayor circulación y remitido, en el caso de los jueces, a la Corte Suprema de Justicia, y en el caso de los magistrados a las respectivas comisiones de postulación.

Dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de la última publicación, cualquier persona podrá remitir al Consejo de la Carrera Judicial o a las comisiones de postulación, según corresponda, información documentada respecto a



los aspirantes. Los mecanismos y formalidades para la recepción y valoración de dicha información, deberán ser reguladas por el Consejo mediante reglamento especial.”

El Artículo 18 del cuerpo legal antes citado establece: “Evaluación y elegibilidad. Corresponde a la Unidad de Capacitación Institucional la evaluación de los aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, la cual se basará en las pruebas que se consideren convenientes y en entrevistas personales, públicas o privadas. Concluida la evaluación, se elaborará la lista de aprobados como elegibles, según el orden de las calificaciones obtenidas por cada aspirante, a partir de la más alta.

Todos los aspirantes que hayan aprobado, seguirán el curso que corresponda en la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, el cual tendrá una duración mínima de seis meses.”

Finalmente, después de agotado todo el procedimiento anterior se llega al nombramiento de jueces, el cual se encuentra regulado en el Artículo 19 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual establece: “Nombramiento de jueces. Los candidatos que aprueben el curso de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según proceda, jueces de paz, de primera instancia y destinados a las vacantes que existan, de las que tomarán posesión dentro del mes siguiente de haber prestado la protesta respectiva; también podrán ser nombrados para ocupar el cargo de jueces suplentes, conforme lo establecido en el Artículo 34 de esta ley.”



Del análisis de los Artículos anteriores se colige que el procedimiento que se debe realizar para ser nombrado juez por la Corte Suprema de Justicia es un sistema riguroso, formativo y además formal ya que previamente se debe cumplir con ciertos requisitos y poseer algunas calidades específicas para poder iniciar dicho procedimiento y de esa manera llegar a tal nombramiento. El Estado tiene el deber de garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y éste cumple una parte de dichos deberes a través del Organismo Judicial al aplicar justicia en los casos que son sometidos a su conocimiento; de ahí deviene la importancia que quien es nombrado juez posea vastos conocimientos jurídicos; ya que éste aplicará justicia en nombre del Estado de Guatemala.

4.2. Situación del juez de paz luego de su nombramiento sin plazo previsto

Corresponde al órgano jurisdiccional, garantizar la independencia de criterio de los jueces; así como asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales relacionadas a la estabilidad laboral, remuneración adecuada, inamovilidad en el cargo y control de conducta intachable que son condición y garantía para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Regula el Artículo 3 de la Ley de la Carrera Judicial: "Periodo de servicio y garantía de estabilidad. Los jueces y magistrados ejercerán sus funciones de forma permanente e inamovible, hasta que cesen en las mismas con arreglo a lo que dispone la Constitución Política de la República y esta ley



Los jueces de primera instancia y los magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados o reelectos, según corresponda.

Los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, sólo podrán ser removidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones en los casos y mediante el procedimiento que determina la presente ley.

Los jueces y magistrados están obligados a procurar un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, de manera que contribuyan a una pronta y eficaz administración de justicia.”

La estabilidad laboral en el derecho del trabajador, es conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes de adquirir el derecho a su jubilación; a no ser por causa taxativamente determinada como se encuentra regulado en el tercer párrafo del Artículo 3 de la ley citada.

“La palabra estabilidad es equivalente en el léxico común a permanencia, seguridad, fijeza y, en tal sentido se debe aceptar en referencia a la relación laboral... en un sentido práctico, la estabilidad laboral consiste en una serie de disposiciones y medidas legales y contractuales, que limitan en algún sentido el derecho del patrono libre al



despido. La estabilidad viene a ser un derecho del trabajador a su trabajo, derecho reconocido en mayor o menor escala, según fuere la respectiva legislación vigente.”⁴⁷

El principio de estabilidad laboral, tiende a que los trabajadores puedan permanecer en sus puestos de trabajo, para conseguir conquistas sociales, como lo sería una pensión por vejez proporcionada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el Estado.

4.3. La necesidad de establecer el plazo en los nombramientos de los jueces de paz

Este aspecto que se relaciona con el juez de paz, implica hacer referencia a los procesos de ingreso, nombramiento y permanencia que ha debido cumplir; de la misma forma como lo han realizado los jueces de primera instancia y los magistrados en observancia al cumplimiento de la ley y, como consecuencia únicamente cuentan con un plazo de cinco años como lo estipula la Constitución y la ley, no así el juez de paz para quien no se encuentra establecido periodo de funciones alguno.

La descripción histórica y consecutiva que hace la Corte Suprema de Justicia, respecto de datos relacionados con los servidores públicos que han adquirido derecho de carrera; que han aprobado un proceso de selección y culminado su período de preparación de manera satisfactoria, redundan negativamente pues su nombramiento únicamente tendrá una vigencia de cinco años como lo establece el Artículo 3 de la Ley

⁴⁷ Fernández Molina, Luis. Derecho laboral guatemalteco. Págs. 124 y 125.



de la Carrera Judicial, violando de esta forma el principio de estabilidad laboral. Asimismo, el juez está ligado a la norma legal que puede poner fin a su desempeño en cualquier momento.

La expedición del acto administrativo del nombramiento en propiedad del juez, no teniendo el derecho a período de prueba, es violatorio al principio de estabilidad; el cual está contemplado en la normativa laboral guatemalteca.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el trabajo es un derecho de la persona y es una obligación social; esto significa que la estabilidad laboral comienza, desde el momento en que se establece que es un derecho de la persona y, que el Estado como cohesionador social, debe ser el garante de esta situación; como es su deber de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando establece que el fin supremo del Estado es el bien común; que el Estado tiene el deber de garantizarle a los habitantes de la República la paz, la justicia, la seguridad, el desarrollo integral de la persona y su familia, entre otros. El bien común y los otros derechos enumerados constituyen en conjunto el principio que el interés social, público o colectivo, prevalece sobre el interés individual, privado o particular.

4.4. La garantía de continuidad en el desempeño de la judicatura de paz

Entendiéndose la continuidad como la permanencia de determinado estado en el tiempo, respecto de la situación laboral de los jueces de paz es un principio



importantísimo, toda vez que dicho principio les provee de seguridad en varios aspectos durante el desempeño de la judicatura. Acá se transcribe el comentario realizado por la Corte de Constitucionalidad respecto del periodo de funciones de magistrados y jueces, contenido en el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “...la inamovilidad implica, en principio, estabilidad y la seguridad que debe tener un funcionario para no ser removido de su cargo sin la observancia de las formalidades y por las causas establecidas en la ley; ello para mantener la independencia de criterio y la imparcialidad propias del cargo que desempeña; esta inamovilidad no es absoluta, toda vez que, eventualmente, un funcionario del Organismo Judicial puede ser separado del cargo, por ejemplo, si se declara con lugar un antejuicio. La inamovilidad a la que se refiere la Constitución significa que durante el periodo para el que fueron electos o nombrados los funcionarios, no podrán ser removidos, sino en los casos y con las formalidades legales...”⁴⁸

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, para la resolución de los asuntos que sean de su competencia. Ordinariamente, por lo menos, una vez a la semana, en el día y hora en que haya sido convocada por el Presidente del Organismo Judicial y de igual manera para las sesiones extraordinarias.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia,

⁴⁸ Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, pág. 202.



como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:

- a) Formular el presupuesto del ramo regulado en el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial; de conformidad con el Artículo 54 literal f) de la Ley del Organismo Judicial.
- d) Asignar la competencia de los tribunales.
- e) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten de conformidad con el Artículo 54 literal n) de la Ley del Organismo Judicial.
- f) Ejercer la iniciativa de ley de conformidad con el Artículo 54, literal j) de la Ley del Organismo Judicial.

4.5. Análisis de la necesidad de normar el periodo de funciones del juez de paz

Las normas constitucionales guatemaltecas y la normativa propia del Organismo Judicial señalan, que es condición para el ejercicio de la función jurisdiccional que los jueces obtengan una remuneración adecuada y que gocen de estabilidad laboral.



Dentro de esta perspectiva se analiza la situación de estabilidad, de la cual debieran gozar los nombramientos de los jueces de paz. Se encontrará satisfactorio proponer como solución que los nombramientos sean otorgados de forma indefinida. Esto es sustancialmente positivo, si se piensa en una solución a largo plazo. No es correcto, sin embargo, respecto a la problemática actual en tanto que, en los próximos años, persista la situación de suplencia y provisionalidad en apreciable proporción.

Debe tenerse en cuenta además, que durante ese lapso se producirá la renovación de los cuadros por la vacancia de las plazas, por el proceso natural de muerte o por alcanzar su límite de edad; renuncia o finalmente no ratificación en el cargo.

Lo anteriormente expuesto permite concluir afirmando que la proporción de jueces continuará siendo deficiente en los próximos años; lo cual significa que inseguridad e inestabilidad laboral serán un problema persistente, que requerirá de un tratamiento singular por parte del Organismo Judicial.

En el caso de los jueces de primera instancia, el ejercicio de la función jurisdiccional está condicionado únicamente al cumplimiento del tiempo de su nombramiento. En cuanto a la garantía de inamovilidad en el cargo, este comienza a partir de su designación y dentro del plazo de su nombramiento (cinco años). Esta es una de las garantías de la administración de justicia, pues durante el lapso de los cinco años existe estabilidad laboral e inamovilidad en el cargo; además desde luego del derecho a percibir una remuneración adecuada. Constituyen garantías de la administración de justicia porque son un medio de proporcionar un estatus laboral privilegiado a los jueces



con la finalidad de asegurar su independencia de criterio; pues por medio de esta independencia de criterio no podrá ser sometido a imposiciones indebidas, ni su labor quedará condicionada a decisiones arbitrarias.

La estabilidad laboral e inamovilidad en el cargo son condiciones para el ejercicio de la función jurisdiccional, cualquiera que sea el estatus laboral del juez que ejercita tal función; ya sea titular, provisional o suplente, porque no es distinta en su valor intrínseco la sentencia o resolución que cualquiera de ellos emita ni distintos ni de mayor o menor importancia los procesos de acuerdo quien los conoce. Siendo esto así, es claro que todos ellos deben gozar de los mismos derechos dentro de las limitaciones legalmente establecidas respecto al tiempo del ejercicio de la jurisdicción.

Los jueces de paz, y sus condiciones dentro de las cuales desarrollan sus actividades permiten señalar que su condición laboral no está adecuada a los criterios constitucionales, que establecen como requisito o condición necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional estabilidad laboral, inamovilidad en el cargo y remuneración adecuada. Esta es una situación totalmente irregular y no puede dejar de ser causa de perturbación dentro del Organismo Judicial y por consiguiente tampoco puede dejar de ser un motivo de preocupación para el gobierno actual.



CONCLUSIONES

1. La falta de ética judicial, al ser propiciada en algunas ocasiones por los propios jueces, afecta la independencia del Organismo Judicial; no solo visto desde el punto de vista de actos de corrupción, sino por la sobresaturación de trabajo, negligencia y malas prácticas de los auxiliares del juez.
2. Los jueces de paz a pesar de ser los últimos en la escala judicial, según la Ley del Organismo Judicial, son depositarios de jurisdicción, pues, el mismo cuerpo legal establece que la jurisdicción es única.
3. La función jurisdiccional de los jueces de paz se encuentra regulada, no solamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en la Ley de la Carrera Judicial y los demás cuerpos legales que regulan las judicaturas.
4. El juez de paz como parte de la Corte Suprema de Justicia, también goza de independencia judicial respecto de la intromisión de los otros organismos del Estado y de cualquier otra institución pública o privada- , pero tal independencia es relativa, pues, jerárquicamente el Organismo Judicial se encuentra previamente conformado, por lo tanto “aunque no haya subordinación”, existe una dependencia interna del mayor al menor.
5. La diversidad de cuerpos legales que regulan el ingreso, desempeño, permanencia, evaluación y remoción de magistrados y jueces de primera instancia, igualmente



contemplan a los jueces de paz; por lo tanto atendiendo al principio de igualdad que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, debiera definirse el periodo para el que se nombra al juez de paz.



RECOMENDACIONES

1. La independencia del Organismo Judicial, como uno de los tres organismos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser total; por lo tanto, a los jueces de paz debe otorgársele y garantizársele el principio de inamovilidad; de esa forma no temer por intromisiones y presiones, tanto internas como externas, durante el desempeño de su función jurisdiccional, para conservar su judicatura.
2. Debe evitarse la remoción arbitraria del juez de paz, como consecuencia de no definir su periodo de funciones pues ¿acaso no genera pérdida de recursos humanos, materiales y económicos, gravosos para el mismo Organismo Judicial.
3. Debe evitarse la inapropiada aplicación de los propios cuerpos legales que regulan el trabajo de los jueces de paz, pues, provoca injerencias de tipo interno y externo; siendo más grave la presión externa que se ejerce directamente sobre el juez.
4. Debe prestarse especial atención a la excesiva injerencia, tanto interna en el seno del propio Organismo Judicial como externa, militares, partidos políticos, económicos; pues, ejerce influencia directa o manipula la actividad jurisdiccional de los jueces, ejerciendo presión sobre la administración de justicia en busca de beneficiar intereses particulares.



5. Debe incluirse dentro de la legislación que contempla el ingreso, traslado y terminación de la función de los jueces de paz, el respectivo periodo de funciones para el que ha sido nombrado, cumpliéndose de esta forma con el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Boletín informativo**. Guatemala. 2010.
- BATRES VILLAGRÁN, Ariel. **El macrosistema del servicio civil en Guatemala: diagnóstico**. Guatemala 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta Buenos Aires, Argentina. 1979.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, nueva edición actualizada, corregida y aumentada. Ed. Heliasta. Primera edición. 1979.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala**. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 21 Rev. 6 de abril de 2001.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal. Facultad de Derecho de la UNAM **Diccionarios jurídicos temáticos**. Volumen IV. Ed. Harla. México D.F. 1997.
- Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Magna Terra Editores. Guatemala, 2008.
- Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española**. España, 19ª. Edición. Impreso por ediciones Océano en Barcelona. 1999.
- Estudios comparados en ciencias penales y sociales**. Información provista en la reunión sobre independencia del poder judicial.
- FAYT, Carlos S. **Derecho político**. Tomos I y II. Buenos Aires, Argentina. 2003.
- Fundación Myrna Mack. **Informe análisis económico del presupuesto del sector justicia**. noviembre 2002.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico**. Ed. Consultor Magno. Colombia. 2008.
- GREGORY, PETER. **Guatemala, modernización del sector público y administración de recursos humanos**.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. **Segundo monitoreo anual sobre independencia judicial y asociacionismo en Guatemala**. 2003.



- KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. UNAM. México. 1988.
- LOEWNSTEIN, Karl. **La monarquía en el Estado moderno**. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Goethe de. Alemania. 1952.
- MARTÍNEZ CALCERRADA, Luis. **Juez y justicia independientes, en varios autores, ética de las profesiones jurídicas**. Ed. textos y material para el debate deontológico, Madrid, España 1994.
- Minugua, **Informe: Letalidad legal de Guatemala: impunidad pasada y renovada, violación de los derechos humanos y amnistía internacional**, 28 de febrero de 2002
- Minugua. **Informe sobre los disturbios del 24 y 25 de julio de 2003 en la Ciudad de Guatemala**, 6 de agosto de 2003.
- Minugua. **Informe ante la reunión del grupo consultivo para Guatemala, MINUGUA**, 7 de mayo de 2003.
- Misión de Observación Electoral de la OEA en Guatemala, **Boletín informativo Nº 1**. 18 de agosto de 2003.
- Organización de Estados Americanos. Misión de observación electoral en Guatemala. **Boletín informativo No. 1 del 18 de agosto de 2003**
- Organización de Estados Americanos. **Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala**, CIDH, OEA/Ser.LV/II.111, Doc. 21 rev., 6 de abril de 2001.
- Organización de Naciones Unidas. **Informe seguimiento de las recomendaciones del relator especial de Naciones Unidas sobre independencia de jueces y abogados en Guatemala**. Fundación Myrna Mack. 2003.
- Organización de Naciones Unidas. **Informe del relator especial sobre la independencia de los jueces y abogados**, Sr. Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución de la Comisión 1999/31, E/CN.4/2000/61/add.1, 6 de enero de 2000.
- Organización de Naciones Unidas. **Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador**, OEA/Ser.LV/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 de abril de 1997.
- Organismo Judicial Guatemala. **Informe 2002/2003: Guatemala, un país multicultural y multicolor**. Preparado por el Organismo Judicial guatemalteco sobre el período comprendido entre abril de 2002 y marzo de 2003. Entregado a la CIDH durante su visita, en reunión con la Corte Suprema el 27 de marzo de 2003



Organismo Judicial Guatemala. **Información provista en la reunión sobre independencia del poder judicial.** Llevada a cabo el 27 de marzo de 2003 durante la visita in loco. 2003.

Organismo Judicial Guatemala. **Informe situación presupuestaria y financiera del Organismo.** Organismo Judicial. Abril de 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1988.

PIZZORUSSO, Alessandro. **Lecciones de derecho constitucional.** Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España. 1984.

Prensa Libre. **Polémico fallo de Corte de Constitucionalidad a favor de Ríos Montt,** edición del jueves 31 de julio de 2003

Procurador de Derechos Humanos. Exp. Eio.Gua.189-2003/DI Resolución de fecha 22 de julio de 2003/DI.

REVENGA SÁNCHEZ, Miguel. **Independencia y responsabilidad del juez.** Revista Poder Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Segunda Época, Numero 21, Marzo, Madrid, España. 1991.

REQUEJO, PAGÉS, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial.** Ed. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España. 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 41-99, 1999.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1748, 1968

Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-99, 1999.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.



Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1961.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17 -73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52-92, 1992.

Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Gubernativo 6-2000, 2000

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial. Consejo de la Carrera Judicial. Acuerdo número 3-2007, 2007

Reglamento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz bajo el Sistema de Carrera Judicial. Consejo de la Carrera Judicial, Acuerdo número 1-2007, 2007

Reglamento de Traslados y Ascensos. Consejo de la Carrera Judicial, Acuerdo número 001-2005, 2005